



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Junio de 2018

Año XCIX

No. 50

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018..... 5

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 134/SE/08-06-2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JEC/076/2018 Y ACUMULADOS. 34

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 135/SE/08-06-2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 12 Y 25, CON CABECERA EN ZIHUATANEJO DE AZUETA Y CHILAPA DE ÁLVAREZ, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JEC/073/2018 Y ACUMULADOS.....	52
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 222/2017-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	72
Tercera publicación de edicto exp. No. 79/1996-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	74
Tercera publicación de edicto exp. No. 169/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	75
Tercera publicación de edicto exp. No. 37/2018-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	76

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 160/2018-II-F, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	77
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	78
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No.8 en Acapulco, Gro.....	79
Segunda publicación de edicto exp. No. 761/2017-II, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	80
Segunda publicación de edicto exp. No. 79-1/2018, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	81
Segunda publicación de edicto exp. No. 225-3/2008-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	83
Segunda publicación de edicto exp. No. 438/2009-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	84
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	85
Primera publicación de edicto exp. No. 313/2016-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	86

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 24/2018-II, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro.....	86
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	88
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08-2/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..	89
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal CE-053/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Ometepec, Gro..	91
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 119/2014 acumulada 89/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro..	92
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	96
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-293/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	96
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 162/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	98
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-125/2018, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	112

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

MTRO. JAVIER ROJAS BENITO, Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, con fundamento en los Artículos 191, numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 8, y 32 de esta misma Ley, por el que se crea la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 85, de fecha 23 de Octubre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el Decreto Número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, se señala que se ejercitarán los recursos bajo una política de gasto público que permita dar cumplimiento a los seis ejes rectores del *Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021*. Las políticas encaminadas a desarrollo social, se orientaron a los sectores desprotegidos del estado y a programas sociales.

Que dentro de las políticas de Desarrollo Social, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas implementará el Programa **Servicios Emergentes para Población Indígena y Afromexicana**, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las y los beneficiarios, mismo que se alinea al *Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021*, de manera específica al Eje Transversal 4 "Atender a los Pueblos Originarios y Afromexicano", Objetivo 6.4. Promover el desarrollo integral respetando la cultura y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y afromexicanos, Estrategia 6.4.1. "Generar oportunidades para los pueblos originarios y afromexicano que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos", Línea de Acción 6.4.1.9 "Impulsar acciones que garanticen los derechos humanos y las

condiciones de seguridad de los indígenas y afromexicanos migrantes temporales al interior del estado y otras regiones del país".

Por lo anterior expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Único: se emiten las Reglas de Operación del Programa **Servicios Emergentes para Población Indígena y Afromexicana**, que implementará la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas en el Ejercicio Fiscal 2018.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Quedan abrogadas las Reglas de Operación del Programa Servicios Emergentes para Población Indígena y Afromexicana, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 48, el Viernes 16 de junio de 2017.

Tercero.- Las Reglas de Operación del Programa de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas: **Servicios Emergentes para Población Indígena y Afromexicana**, para el Ejercicio Fiscal 2018, se publican en su totalidad para mejor entendimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

MTRO. JAVIER ROJAS BENITO.

Rúbrica.

MTRO. JAVIER ROJAS BENITO, SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, ASÍ COMO EL NUMERAL 16 FRACCIONES V, XXI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DE ESTA DEPENDENCIA.

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE 2 FOJAS ÚTILES, SON COPIAS FIELES SACADAS DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMAS QUE SE EXPIDEN PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DE 2018.

ATENTAMENTE

**MTRO. JAVIER ROJAS BENITO
SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS
Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
Asuntos Indígenas y
Comunidades Afromexicanas



GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS

EJERCICIO FISCAL 2018

Programa 1

Servicios Emergentes para Población Indígena y Afromexicana

Reglas de Operación



Índice

- 1. Introducción**
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.2. Alineación Programática
 - 1.3. Diagnóstico
 - 2. Misión y Visión**
 - 2.1. Misión
 - 2.2. Visión
 - 3. Dependencia o Entidad Responsable del Programa.**
 - 4. Fundamento legal**
 - 5. Objetivos y Alcances**
 - 5.1. Objetivo General
 - 5.2. Objetivos Específicos
 - 5.3. Alcances
 - 6. Metas Físicas**
 - 7. Programación Presupuestal**
 - 8. Requisitos y Procedimientos de Acceso**
 - 8.1. Difusión
 - 8.2. Requisitos de Acceso
 - 8.3. Procedimientos de Acceso
 - 8.4. Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal
 - 8.5. Modos de entrega del beneficio
 - 9. Procedimientos de Instrumentación**
 - 9.1. Operación
 - 9.2. Gastos de operación
 - 10. Transparencia**
 - 10.1. Difusión
 - 10.2. Blindaje electoral
 - 10.3. Supervisión y Control
 - 10.4. Mecanismos de Evaluación e Indicadores
 - 10.4.1. Evaluación
 - 10.4.2. Indicadores
 - 10.5. Auditoría
 - 10.6. Recursos no devengados
 - 10.7. Contraloría social
 - 10.8. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana
 - 10.9. Mecanismos de Exigibilidad
 - 10.10. Acta de Entrega Recepción
 - 11. Criterios de selección y elegibilidad**
 - 11.1. Método de selección de beneficiarios
 - 12. Mecánica de Operación**
 - 12.1. Instancia ejecutora
 - 12.2. Instancia administrativa y/o normativas
 - 12.3. Delimitación de atribuciones
 - 13. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios de**
-

programas sociales

- 13.1 Derechos
- 13.2. Obligaciones
- 13.3. Sanciones

14. Interpretación**1. Introducción**

La población indígena y afroamericana representa el sector social del país y del estado de Guerrero con mayores rezagos, principalmente en lo que se refiere a ingresos económicos, lo cual influye de manera relevante para que el 40% de la población indígena se ubique en el rango de pobreza extrema. Estas difíciles condiciones de vida sitúan a un vasto número de personas indígenas y afroamericanas en una situación de riesgo, principalmente cuando al interior de las familias se presentan episodios de emergencia, ya sea por casos de enfermedad, muerte, desastres naturales o fenómenos meteorológicos.

Ante estas difíciles condiciones de vida, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afroamericanas (SAICA) implementa el Programa *Servicios Emergentes para Población Indígena y Afroamericana*, con el objeto de brindar diferentes apoyos de manera pronta y oportuna a las personas y familias que no tienen recursos para enfrentar eventualidades o imprevistos que pueden conducirlos a endeudamientos o pérdida de su exiguo patrimonio. El Programa atiende también algunas emergencias comunitarias, específicamente las relacionadas con daño a las viviendas por desastres naturales, las necesidades básicas de mantenimiento a las Casas de la Mujer Indígena y la atención al medio ambiente; asimismo, se brinda apoyo al Comedor Comunitario de la Unidad de Servicios Integrales de la ciudad de Tlapa, que atiende a jornaleros agrícolas migrantes indígenas que se encuentran en tránsito a los campos de trabajo.

Las presentes Reglas de Operación establecen y precisan los procedimientos y requisitos para que, a partir de criterios de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, las personas indígenas y afroamericanas en situación de emergencia y los jornaleros agrícolas migrantes accedan a los beneficios del Programa.

1.1. Antecedentes

A partir del año 2006, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afroamericanas (hasta el año 2013 denominada Secretaría de Asuntos Indígenas) inició la ejecución de un programa cuyos objetivos buscaban dar respuesta a las necesidades apremiantes

de la población indígena, en casos de urgencia o desastres naturales. A través de los años este programa ha ido eliminando, modificando o agregando servicios, de acuerdo a la demanda de la población indígena; a partir del año 2013 se agregó también a la población afroamericana.

Desde los inicios del programa se ha brindado una especial atención a los jornaleros agrícolas migrantes indígenas que salen de sus comunidades para trabajar en los campos agrícolas, principalmente en los estados del norte del país, a través de apoyos en especie para los Comedores Comunitarios de las Unidades de Servicios Integrales de las ciudades de Tlapa y Chilapa, encargadas de brindar alojamiento y alimentación a las y los jornaleros que se encuentran en tránsito de sus comunidades a los campos de trabajo, así como al Comedor Comunitario situado en Ometepec.

1.2. Alineación Programática

En cumplimiento a los objetivos de las políticas públicas del Gobierno del Estado y a las acciones específicas para alcanzarlos, el programa *Servicios Emergentes para Población Indígena y Afroamericana* está alineado al *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021*, específicamente al Eje Transversal 4 "Atender a los pueblos originarios y afroamericano", Estrategia 6.4.1. "Generar oportunidades para los pueblos originarios y afroamericanos que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos", Línea de acción: "Impulsar acciones que garanticen los derechos humanos y las condiciones de seguridad de los jornaleros agrícolas migrantes indígenas y afroamericanos que se trasladan al interior del estado y otras regiones del país".

De igual manera, se alinea al *Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*, el cual define la política nacional en favor de estos pueblos, específicamente a la Meta Nacional "México Incluyente", Objetivo 6 "Preservar y fortalecer la cultura de los Pueblos Indígenas reconociendo su carácter de patrimonio nacional"; Estrategia 6.2 "Establecer en el diseño y ejecución de los programas públicos orientados a la promoción del desarrollo de los Pueblos Indígenas el reconocimiento a su prácticas culturales como un elemento indispensable para la toma de decisiones; Línea de Acción 6.2.2 "Promover que la demanda derivada de la consulta social tenga respuesta gubernamental a través de una oferta integral de bienes y servicios públicos".

1.3. Diagnóstico

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, los pueblos nahua, mixteco, tlapaneco, amuzgo y afromexicano son el sustento del carácter multiétnico, plurilingüe y pluricultural de Guerrero. La relevancia de estos pueblos y sus comunidades se refleja también en la información demográfica siguiente¹:

**POBLACIÓN TOTAL Y POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA
GUERRERO 2015**

Total de población:	3'533,251
Mujeres:	1'834,192
Hombres:	1'699,059
Población hablante de lengua indígena:	509,110
Población que se autoreconoce indígena:	1'198,362
Población que se autoreconoce afromexicana:	275,341

No obstante la importancia histórica, cultural, social y demográfica de estos cinco pueblos, continúan enfrentando serios problemas estructurales que los sitúan en condiciones de desventaja y desigualdad, lo cual se refleja en los altos índices de pobreza y pobreza extrema que enfrentan², con los consecuentes rezagos en los ámbitos social y económico, así como en la salud, educación y medio ambiente.

Este patrón que vincula de manera compleja a población indígena y afromexicana y pobreza ha sido históricamente construido por factores políticos, económicos, sociales y ambientales, que han articulado experiencias de privación material, jurídica y simbólica, y de reproducción de relaciones de desventaja; esta situación convierte particularmente vulnerables a las personas

¹ Encuesta Intercensal 2015, INEGI.

² El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) establece seis carencias sociales para la medición de la pobreza: 1) rezago educativo, 2) acceso a servicios de salud, 3) acceso a la seguridad social, 4) calidad y espacios de la vivienda, 5) servicios básicos en la vivienda y 6) acceso a la alimentación. Una persona se encuentra en situación de **pobreza** cuando tiene al menos una carencia social, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Por su parte, una persona se encuentra en situación de **pobreza extrema** cuando tiene tres o más carencias y, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana (CONEVAL, Medición de la Pobreza, en <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>. Consultado el 08 de febrero de 2018).

indígenas y afromexicanas al resto de las expresiones de marginación o precariedad, lo cual resulta en la profundización de la experiencia de desigualdad o exclusión social, sobre todo cuando, además de su condición étnica, se es pobre, mujer o adulto mayor³; así, sus estándares de vida son por lo general más bajos que los de otras personas de las mismas regiones y municipios.

El análisis de la situación de pobreza de los municipios, de acuerdo con la presencia de población indígena y afromexicana, revela que, efectivamente, existe una relación directa y positiva entre la pobreza y el volumen de dicha población, pero cabe señalar que es más amplia la pobreza en los municipios indígenas.

Así, por ejemplo, mientras que en los municipios con escasa presencia indígena, cuatro de cada diez habitantes se encuentran en pobreza, en los municipios indígenas esta situación alcanza a casi toda la población: nueve de cada diez personas son pobres; de la misma manera, en municipios donde la población indígena es mayor, más de la mitad experimenta una extrema pobreza.

La tabla siguiente muestra el argumento anterior, a partir de analizar los municipios de Guerrero que poseen 40% y más de hablantes de lengua indígena (HLI), así como los municipios considerados afromexicanos.

Municipios indígenas y afromexicanos de Guerrero, y su porcentaje de personas en pobreza y pobreza extrema 2015

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN HLI (2015)	PORCENTAJE PERSONAS EN POBREZA (2015)	PORCENTAJE PERSONAS EN POBREZA EXTREMA (2015)
Cochoapa el Grande	99.5	99.3	87.7
Metlatónoc	98.5	98.4	76.9
Acatepec	98.5	97.6	68.9
Atlixac	67.3	96.5	59.1
Atlamajalcingo del Monte	97.1	96.3	71.5
Alcozauca de Guerrero	91.2	96.2	36.6
Xalpatláhuac	90.1	94.7	56.8
Copanatoyac	90.7	94.3	63.0
José Joaquín de Herrera	92.9	94.2	58.8
Copalillo	78.2	94.7	62.2
Zapotitlán Tablas	88.9	93.3	64.4
Malinaltepec	90.9	92.4	55.1
Tlacoachistlahuaca	80.0	91.6	65.4
Xochistlahuaca	91.9	91.3	53.9

³Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *La pobreza en la población indígena de México*, 2012. México, CONEVAL, 2014, p. 21.

Tlacoapa	85.3	90.7	49.2
San Luis Acatlán	56.0	88.9	51.8
Zitlala	59.6	88.5	38.0
Mártir de Cuilapan	44.9	84.4	34.0
Cuautepec *	-----	83.7	38.3
Ayutla de los Libres	40.5	81.0	36.9
Iliatenco	88.0	80.6	31.2
Juchitán*	-----	79.5	33.6
Tecoanapa*	-----	76.2	24.1
Azoyú*	-----	75.9	30.5
Tlapa de Comonfort	54.8	73.3	27.5
Marquelia*	-----	71.8	25.4
Florencio Villarreal*	-----	71.7	26.1
Ometepec*	-----	69.6	24.1
Copala*	-----	69.5	20.9
Cuajiinicuilapa*	-----	67.4	23.4
San Marcos*	-----	57.4	12.5

(*) Municipios afroamericanos

Elaboración propia a partir de: INEGI, *Encuesta Intercensal 2015*, y CONEVAL, *La pobreza en los municipios de México*, 2015⁴.

Como respuesta a este complejo panorama, y como una estrategia de sobrevivencia, en los últimos 20 años se ha acentuado una constante y amplia migración de hombres, mujeres, niños y niñas indígenas, y en menor medida personas afroamericanas, hacia los estados de la república que captan mano de obra barata, principalmente Sinaloa, Baja California, Sonora, Chihuahua y Colima. Datos del Consejo de Jornaleros Agrícolas de la Montaña⁵ muestran que las principales comunidades expulsoras de migrantes se ubican en municipios indígenas de la región Montaña, como son Tlapa, Metlatónoc, Atlixnac, Copanatoyac, Cochoapa el Grande y Xalpatláhuac.

Aunque este fenómeno migratorio permite a las familias indígenas obtener un mejor ingreso económico, deben soportar numerosas condiciones adversas que inician desde el traslado de sus comunidades a las ciudades de Tlapa, Chilapa y Ometepec, y se tornan más delicadas conforme son contratados y embarcados en autobuses a los distintos campos agrícolas de destino. Ya en los campos de trabajo deben enfrentar todavía explotación, bajos salarios, enfermedades, pésimas condiciones de alojamiento y vivienda, así como riesgos y accidentes de trabajo.

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *La Pobreza en los Municipios de México*, 2015, México, CONEVAL, 2017, en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza_municipal/Presentacion_resultados_pobreza_municipal_2015.pdf Consultado el 10 de febrero de 2018

⁵ "Guerrero, el estado donde no hay trabajo para los jornaleros agrícolas". Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/expediente-animal/> (Consultado el 08 de febrero de 2018).

Estas difíciles condiciones de vida sitúan a la población indígena y afroamericana en un constante riesgo, principalmente cuando al interior de las familias se presentan episodios de emergencia, ya sea por casos de enfermedad, muerte, fenómenos naturales o de otra índole.

Ante esta complicada situación la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afroamericanas (SAICA), asume la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021*, citado en el numeral 1.2. del presente documento, y paralelamente a las acciones estructurales emprendidas por el Ejecutivo del Estado para abatir los índices de pobreza, implementa el programa *Servicios Emergentes a Población Indígena y Afroamericana*, que busca brindar un apoyo oportuno y expedito a los casos de urgencia que cotidianamente enfrenta la población más pobre del estado, considerando como población objetivo al total de las personas indígenas y afroamericanas que demanden apoyos, principalmente los casos de emergencia vinculados a enfermedad, decesos, desastres naturales y otros servicios orientados a atenuar las condiciones críticas de las personas indígenas y afroamericanas más desprotegidas; de manera específica, la población potencialmente beneficiaria, está representada por cerca de 12,000 personas que podrán acceder a los diferentes servicios y apoyos que ofrece este Programa, dando prioridad a la población jornalera agrícola migrante indígena.

2. Misión y Visión

2.1. Misión

Brindar atención en situaciones de emergencia a la población indígena y afroamericana, y contribuir al bienestar de los jornaleros agrícolas migrantes en tránsito de sus comunidades a los campos de trabajo.

2.2. Visión

Ser un programa que propicie la coordinación institucional con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para la solución de problemas de gestión y atención de demandas, así como para establecer estrategias de arraigo con los jornaleros migrantes.

3. Dependencia o Entidad Responsable del Programa

La ejecución del programa *Servicios Emergentes para Población Indígena y Afroamericana* está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afroamericanas, a través de la Secretaría Particular; la ministración de recursos será gestionada y comprobada por la Delegación Administrativa.

4. Fundamento legal

Ü Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2).

Ü Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Reforma del 29 de Abril de 2014, artículo 13).

Ü Ley de Coordinación Fiscal.

Ü Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 (artículo 32).

Ü Decreto Número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Ü Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura Indígena de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Guerrero.

Ü Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Ü Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

Ü Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018.

Ü Programa Especial de Pueblos Indígenas y Afromexicano 2016-2021.

5. Objetivos y Alcances

5.1. Objetivo General

Proporcionar servicios y apoyos emergentes a la población indígena y afromexicana, y contribuir a la protección de los jornaleros agrícolas en tránsito a los campos de trabajo, a través de una atención expedita y humana, y en coordinación con dependencias federales y estatales.

5.2. Objetivos Específicos

Ü Otorgar apoyos inmediatos en casos de desastres naturales y contingencias de salud, traslados de enfermos y fallecidos, pasajes, alimentación y hospedaje temporal.

Ü Brindar insumos y mobiliario a las Casas de Salud de la Mujer Indígena.

Ü Impulsar la reforestación de comunidades indígenas que contribuya a revertir la degradación de áreas de cultivo.

Ü Proporcionar acompañamiento en la gestión, canalización y resolución institucional a las demandas de los ciudadanos indígenas.

Ü Contribuir a mejorar las condiciones de traslado de los jornaleros agrícolas migrantes indígenas.

5.3. Alcances

5.3.1. Trascendencia del programa

A través de este Programa se otorgan servicios y apoyos a la población indígena y afromexicana que enfrenta situaciones de emergencia, dando cumplimiento al Artículo 6, fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, que garantiza el derecho de los grupos vulnerables de acceder

a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social; asimismo, atiende la disposición del Artículo 8 de la *Ley General de Desarrollo Social* que estipula que "Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja". Los servicios y apoyos específicos se relacionan con: decesos (traslado de fallecidos y dotación de ataúdes); atención a la salud (compra de medicamentos, estudios de laboratorio y pago de gastos médicos); pago de pasajes y alimentación; alojamiento en el Albergue Temporal de la ciudad de Chilpancingo a personas, autoridades y gestores comunitarios que acuden a esta ciudad a realizar trámites oficiales; donación de láminas de asbesto para familias en situaciones de emergencia debido a fenómenos naturales, accidentes o precariedad de sus viviendas; reforestación de comunidades indígenas que padecen degradación de sus tierras.

Asimismo, con este Programa se da respuesta a una de las actividades de la "Estrategia para Prevenir la Violencia contra las Mujeres Indígenas y Afromexicanas", implementada por la SAICA como respuesta a la *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, a través de brindar apoyo con insumos y mobiliario a las Casas de la Mujer Indígena, ubicadas en las cabeceras municipales de Acatepec, Chilapa de Álvarez, Metlatónoc, Ometepec y San Luis Acatlán, ya que su labor está dirigida a la atención de problemas críticos relacionados con mortalidad materna, salud sexual y reproductiva, así como prevención y atención de la violencia de género.

Este programa apoya también a los jornaleros agrícolas migrantes, en lo relacionado con su traslado de sus comunidades a los campos de trabajo, para lo cual se apoya con diferentes insumos al comedor comunitario de la Unidad de Servicios Integrales de Tlapa, que atiende con hospedaje y alimentación a los jornaleros agrícolas en tránsito a los campos de trabajo, con lo que se busca también contribuir al cumplimiento de su derecho a recibir un trato digno.

5.3.2. Población objetivo.

Población indígena y afromexicana que habita en los 81 municipios del estado.

5.3.3. Población beneficiaria

Personas y grupo de personas indígenas y afromexicanas que se encuentran en situación de emergencia por motivos de salud, decesos, fenómenos naturales o accidentes; personas y autoridades comunitarias que se trasladan de sus localidades a la ciudad de

Chilpancingo para realizar trámites o gestiones ante instituciones públicas; mujeres indígenas que reciben atención de salud materna y reproductiva, y atención de violencia, por parte de las Casas de la Mujer Indígena; jornaleros agrícolas migrantes.

5.3.4. Tipos de apoyo

TIPO DE APOYO	CONCEPTO	MONTO MÁXIMO DE APOYO
1. Apoyo a población indígena y afroamericana en situación de emergencia.	a) Se donarán ataúdes a familias de escasos recursos que estén imposibilitadas de solventar este gasto.	Hasta un monto de \$4,800.00
	b) Se trasladarán enfermos o fallecidos a sus lugares de residencia.	Hasta un monto de \$15,000.00
	c) Se apoyará en gastos derivados de hospitalización, compra de medicamentos y estudios de laboratorio y de Rayos X.	Hasta un monto de \$8,000.00

TIPO DE APOYO	CONCEPTO	MONTO MÁXIMO DE APOYO
	d) Se apoyará con pago de pasajes y alimentación a personas y autoridades comunitarias que viajan de sus localidades a la ciudad de Chilpancingo, para realizar trámites ante instituciones de gobierno. Además del anterior apoyo, el Albergue Temporal proporcionará alojamiento.	Alimentación: hasta por un monto de \$150.00
	e) Se donarán lámina de asbesto a familias cuyas viviendas hayan sufrido daños por fenómenos naturales, accidentes o por precariedad de sus viviendas.	Hasta un monto de \$5,000.00
	f) Se otorgará material de limpieza, utensilios de cocina, blancos, material de curación y mobiliario, a las Casas de la Mujer Indígena, ubicadas en Acatepec, Chilapa de Álvarez, Metlatónoc, Ometepec y San Luis Acatlán.	Las Casas de la Mujer Indígena de Acatepec, Chilapa de Álvarez, Metlatónoc y San Luis Acatlán recibirán un paquete de insumos y mobiliario hasta por \$65,000.00. La Casa de la Mujer Indígena de Ometepec, recibirá 2 paquetes de insumos y mobiliario hasta por \$65,000.00

2. Reforestación en comunidades indígenas	a) Se brindará materiales, plantas, capacitación y pago de jornales en especie a 350 personas de 7 comunidades indígenas de los municipios de Atlixac, Cualác, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Ometepec.	Cada grupo de personas participante en la reforestación recibirá 2 paquetes de insumos y herramienta por un monto de hasta \$14,000.00 cada uno. Cada persona participante en la reforestación recibirá hasta 16 kilogramos de maíz.
3. Atención a jornaleros agrícolas migrantes indígenas y afroamericanos	a) Se otorgarán insumos para la preparación de alimentos al Comedor Comunitario de la Unidad de Servicios Integrales de la ciudad de Tlapa de Comonfort.	7 paquetes de insumos hasta por un monto de \$90,000.00 cada uno.
	b) Apoyo para pasajes a jornaleros y jornaleras agrícolas migrantes	Hasta un monto de \$400.00 por persona.
	c) Apoyo económico a 3 personas que participan en la preparación de alimentos y limpieza de la Unidad de Servicios Integrales de la ciudad de Tlapa de Comonfort.	Hasta por \$7,000.00 mensuales a cada persona, durante los meses de agosto a diciembre de 2018.

6. Metas Físicas

- Ü 25 donaciones de ataúdes
- Ü 20 traslados de enfermos y fallecidos
- Ü 12 apoyos para gastos de hospitalización, medicamentos, estudios de laboratorio y radiografías.
- Ü 2,000 personas apoyadas con pago de pasajes.
- Ü 2,000 personas apoyadas con pago de alimentación.
- Ü 1,200 personas indígenas y afroamericanas beneficiadas con los servicios del Albergue Temporal en la ciudad de Chilpancingo.
- Ü 160 familias en situación de emergencia por desastres naturales, accidentes o por deterioro de sus viviendas apoyadas con láminas de asbesto.
- Ü 5 Casas de la Mujer Indígena apoyadas con insumos y mobiliario.
- Ü 350 personas apoyadas con herramienta y pago de jornales en especie, para la reforestación de sus comunidades.
- Ü 7 paquetes de insumos y alimentos para el Comedor Comunitario de la Unidad de Servicios Integrales de la ciudad de Tlapa, que atiende a 7,500 jornaleros agrícolas migrantes indígenas.
- Ü 1,500 personas jornaleras agrícolas migrantes indígenas y afroamericanas apoyadas con pago de pasajes.

7. Programación Presupuestal

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	TOTAL	E N E	F E B	M A R	A B R	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	D I C
Actividad 1. Apoyo a Población Indígena y Afromexicana en Situación de Emergencia	\$3,192,360.00					\$1,771,800		\$633,600		\$340,160	\$426,800		
Actividad 2. Reforestación de Comunidades Indígenas	\$810,000.00					\$207,400		\$137,600	\$136,800	\$328,400			
Actividad 3. Atención a Jornaleros Agrícolas Migrantes Indígenas y Afromexicanos	\$1,397,640.00					\$240,400			\$518,100		\$430,700	\$208,440	
TOTAL	\$5,200,000.00					\$2,219,600		\$791,200	\$654,700	\$488,560	\$857,500	\$208,440	
TOTALES TRIMESTRALES	\$5,200,000.00					\$2,219,600.00		\$1,914,480.00			\$1,085,940.00		

8. Requisitos y Procedimientos de Acceso.

Para acceder a los servicios y apoyos del Programa, se deberá cumplir con los procedimientos que se citan a continuación, según el tipo de apoyo o servicio solicitado:

Donación de ataúdes y traslado de personas fallecidas

a) El familiar o gestor de la persona fallecida deberá presentar solicitud escrita en formato libre, dirigida al titular de la SAICA y acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de Defunción
- Identificación oficial de la persona fallecida y de quien realiza el trámite.
- Acta de nacimiento del fallecido
- CURP del fallecido

b) El tiempo de respuesta de la solicitud será inmediata. Una vez realizado el trámite correspondiente, la funeraria contratada por la SAICA se encargará de entregar el ataúd y, si fuera el caso, realizará el traslado del fallecido del sitio donde acaeció el deceso al lugar indicado por los familiares.

Traslado de personas enfermas.

a) El familiar o gestor de la persona enferma presentará solicitud escrita, especificando el sitio de partida y destino, dirigida al titular de la SAICA y acompañada de los siguientes documentos:

- Identificación oficial de la persona enferma y de quien realiza el trámite
- Nota médica, especificando el diagnóstico.

b) El tiempo de respuesta de la solicitud será inmediata. Una vez realizado el trámite correspondiente, y de acuerdo a la disponibilidad financiera del Programa, la SAICA se encargará de contratar el vehículo idóneo para realizar el traslado.

Apoyo para gastos de hospitalización, estudios de laboratorio y radiológicos, y compra de medicamentos.

a) El familiar o gestor de la persona enferma presentará solicitud escrita en formato libre, dirigida al titular de la SAICA y acompañada de los siguientes documentos:

- Identificación oficial de la persona enferma y de quien realiza el trámite.

- Nota médica, especificando el diagnóstico.

- Certificado médico, determinando las necesidades clínicas del enfermo, como son: estudios de laboratorio o radiológicos, medicamentos y, en su caso, el importe por gastos de hospitalización.

b) El tiempo de respuesta de la solicitud será inmediata. Una vez entregada la documentación señalada y de acuerdo a la disponibilidad financiera del Programa, la SAICA cubrirá el costo del gasto médico, ya sea directamente al prestador del servicio o al beneficiario, en cuyo caso deberá presentar la factura original.

Apoyo para pasajes y alimentación, y hospedaje en el Albergue Temporal.

a) Las autoridades y gestores comunitarios que realizan trámites en la ciudad de Chilpancingo, así como las personas que asisten a consulta médica, visita o cuidado de enfermos en los hospitales de Chilpancingo, y necesitan alguno de estos apoyos deberán proceder como se indica:

- Solicitar de forma verbal el apoyo requerido ante la Secretaría Particular de la SAICA.

- Entregar copia de identificación oficial

- Firmar el recibo respectivo (en caso de apoyo económico)

- Firmar el registro y cumplir con el reglamento establecido (en caso del Albergue Temporal)

b) El tiempo de respuesta de la solicitud será inmediata y, en el caso de apoyo económico, estará supeditado a la disponibilidad financiera del Programa.

Apoyo de láminas de asbesto en caso de fenómenos naturales, accidentes o por precariedad de la vivienda.

a) La persona damnificada presentará solicitud verbal o escrita en formato libre, según lo amerite la urgencia del caso, dirigida al titular de la SAICA y acompañada de los siguientes documentos:

- Identificación oficial.

- Comprobante de domicilio.

b) El tiempo de respuesta de la solicitud será inmediata. Una vez entregada la documentación señalada y de acuerdo a la disponibilidad financiera del Programa, se hará entrega de las láminas en la vivienda de la persona solicitante.

Apoyo a las Casas de la Mujer Indígena.

a) La responsable de cada Casa de la Mujer Indígena presentará solicitud escrita en la que especificará los insumos y mobiliario requeridos, dirigida al titular de la SAICA, y acompañada de los siguientes documentos:

- Identificación oficial.

- Documento que la acredita como responsable de la Casa de la Mujer Indígena.

b) El tiempo de respuesta de la solicitud será de quince días hábiles, a partir de la entrega de la solicitud; la entrega del apoyo estará supeditada a la disponibilidad financiera del Programa.

Reforestación de comunidades indígenas

a) Las personas interesadas deberá presentar solicitud escrita, abalada por una autoridad comunitaria, ante la Secretaría Particular de la SAICA, en la que se indique la realización de actividades de reforestación en su comunidad, acompañada de una identificación oficial.

b) El tiempo de respuesta de la solicitud será de quince días hábiles, a partir de la entrega de la solicitud; la entrega del apoyo estará supeditada a la disponibilidad financiera del Programa.

Atención a Jornaleros agrícolas migrantes indígenas y afroamericanos

a) Se ofrecen dos tipos de apoyo a los jornaleros agrícolas; uno se entrega directamente a los interesados, y el otro a la Unidad de Servicios Integrales, ubicada en la ciudad de Tlapa, así como a los centros de reunión y traslado de Chilapa y Ometepec. Los procedimientos para cada uno de los apoyos son los siguientes:

Apoyo de pasajes y alimentación:

- Personal de la SAICA acude en los meses de agosto y octubre a la Unidad de Servicios Integrales de Tlapa que atiende a los jornaleros agrícolas migrantes, así como a los centros de reunión y traslado de Chilapa y Ometepec, para hacer entrega individual de apoyo económico de pasajes y alimentación, cuyo monto estará en función de la distancia de las comunidades de residencia de los jornaleros a dichos centros de reunión.

- El beneficiario únicamente deberá entregar copia de su identificación oficial.

Apoyo de alimentos e insumos para Comedores Comunitarios de la Unidad de Servicios Integrales de la ciudad de Tlapa:

a) Solicitud escrita por parte del Consejo de Jornaleros Agrícolas de la Montaña, instancia responsable del Comedor

Comunitario de Tlapa, dirigida al titular de la SAICA, especificando los insumos requeridos.

b) La SAICA entregará los alimentos e insumos, durante los meses de agosto y noviembre, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la solicitud.

Las solicitudes de servicios y apoyos de este Programa, deberán presentarse en las Oficinas Centrales de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, o ante sus Delegaciones Regionales, ubicadas en las direcciones siguientes:

Chilpancingo: Calle Guillermo Soberón Acevedo, núm. 8, Col. Salubridad. Tel. 01(747) 137 0620

Chilapa de Álvarez: Calle 3 Norte, núm. 108, Col. Centro. Tel. 01 (756) 475 0253

Ometepec: Calle Juan Ruiz de Alarcón, núm. 32, Barrio de la Guadalupe. Tel. 01 (741) 412 0055

Tlapa de Comonfort: Calle Morelos, núm. 124, Col Centro. Tel. 01 (757) 476 0377

Al recibir la solicitud, las unidades administrativas receptoras deberán verificar que se cumpla con los requisitos y entregarán acuse de recibo.

8.1. Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el apartado de programas sujetos a Reglas de Operación del Decreto Número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, estas Reglas de Operación, además de ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, estarán disponibles para la población en general en las Oficinas Centrales de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, y en sus Delegaciones Regionales, cuyas direcciones y horarios aparecen en el apartado 8 del presente documento. De igual manera, la información de los servicios que otorga el Programa y los requisitos para acceder a ellos, estará disponible en los lugares ya señalados.

Asimismo, este reglamento estará disponible en la página electrónica del Gobierno del Estado: www.guerrero.gob.mx y www.asuntosindigenas.guerrero.gob.mx, y en la red social Facebook Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas.

8.2. Requisitos de acceso

Personas indígenas y afromexicanas bajo las siguientes circunstancias:

a) Emergencias relacionadas con situaciones de enfermedad

o muerte.

b) Que se trasladan de sus comunidades a la ciudad de Chilpancingo para realizar gestiones comunitarias, asistir a consulta médica o cuidar a un enfermo en algún centro hospitalario.

c) Jornaleros/as agrícolas migrantes concentrados en las Unidades de Servicios Integrales de Tlapa, Chilapa y Ometepec, en tránsito de sus comunidades a los campos de trabajo.

8.3. Procedimientos de acceso

8.3.1. La forma de acceder a los apoyos que ofrece este programa será a través de solicitud escrita, de acuerdo a lo que se indica en el apartado 8.

8.3.2. Los criterios para otorgar los apoyos del programa tendrán como base la situación de emergencia específica de las personas solicitantes, así como de la disponibilidad presupuestal de la SAICA.

8.3.3. El programa dará prioridad a las personas con mayor vulnerabilidad, como son niñas y niños, mujeres y personas de la tercera edad.

8.3.4. Las personas que soliciten los apoyos del programa deberán cumplir con las condiciones y la documentación que se enuncian en el apartado 8; dadas las situaciones de emergencia que atiende este programa, las peticiones o entrega de solicitudes no se someten a un horario definido.

En cuanto a la Unidad de Servicios Integrales de Tlapa, que atienden a jornaleros/as agrícolas migrantes, deberá entregar la solicitud de apoyo en los meses de julio y septiembre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 8, en un horario de 9:00 a 15:30 horas.

La entrega de solicitudes se hará en la Secretaría Particular en las oficinas centrales de la SAICA o en sus Delegaciones Regionales, cuyas direcciones y números telefónicos se anotan en el numeral 8 de este Reglamento.

En caso de que las solicitudes de apoyo sobrepasen la capacidad financiera del Programa, la selección de beneficiarios se basará en los criterios establecidos en el numeral 8.3.3.

8.3.5. Las personas en situación de emergencia, relacionada con la donación de ataúdes, traslado de fallecidos y enfermos, gastos médicos, apoyo de pasajes y alimentación, y alojamiento en el Albergue Temporal, recibirán de manera inmediata la respuesta a su solicitud y accederán con prontitud al apoyo solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Programa,

En el caso del comedor comunitario de los jornaleros agrícolas migrantes, el apoyo se entregará en un término de quince días hábiles, a partir de la fecha en que sea entregada la solicitud.

8.3.6. Una vez que las y los solicitantes cumplan con la

entrega completa de documentos y demás requisitos, recibirán el comprobante respectivo que ampara su solicitud.

8.3.7. Todas las personas beneficiarias del programa estarán incluidas en un **Padrón Único de Beneficiarios**, el cual será de carácter público, teniendo la garantía de privacidad de sus datos personales y de la información adicional generada, de acuerdo a lo estipulado por la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; en ningún caso esta información podrá emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para otro fin distinto al establecido en estas Reglas de Operación.

8.3.8. Las y los servidores públicos que intervengan en los procesos y operación de este Programa, no podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en estas Reglas de Operación.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

Dado que los apoyos y servicios que se otorgan a través de este programa, responden a situaciones de emergencia, no existen requisitos para la permanencia, causas de baja o ningún tipo de suspensión para las y los beneficiarios. Sólo las personas que incumplan con la documentación, requisitos e información solicitada por la SAICA, no podrán acceder a los servicios y apoyos del programa.

8.5. Modo de entrega del beneficio

El Programa está sujeto al presupuesto autorizado en el Decreto Número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, y las personas beneficiarias del programa deben cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

Ü Ser originarios/as de comunidades y municipios indígenas y afromexicanos, o autoadscribirse como tales, independientemente de su sexo, edad, filiación política y/o religiosa.

Ü Ser autoridades comunitarias o gestores comunitarios, debidamente acreditados, que realicen gestiones en la ciudad de Chilpancingo, en beneficio de sus comunidades.

Ü Ser jornaleros agrícolas migrantes en tránsito de sus comunidades a los campos de trabajo del interior o exterior del estado, o que estén ya establecidos en dichos campos.

Ü Solicitud por escrito dirigida al titular de la SAICA y, en caso de emergencia, la solicitud puede ser verbal.

Ü Las solicitudes se entregarán en las oficinas centrales de la SAICA, ubicadas en la ciudad de Chilpancingo, o en las delegaciones regionales de Tlapa de Comonfort, Chilapa de Álvarez y Ometepec, en función del lugar donde ocurra el percance o

contingencia.

Ü Copia de identificación oficial del interesado(a) (credencial del INE, CURP, acta de nacimiento o constancia de identidad, avalada por la autoridad comunitaria).

Ü Receta médica y factura originales que amparen los gastos por medicamentos, consulta o realización de estudios radiológicos o de laboratorio.

Ü Acta de defunción original, en caso de solicitar ataúd.

Ü Cuando el beneficiario directo se vea imposibilitado para acudir a las oficinas centrales o delegaciones regionales, podrá solicitar el apoyo un familiar o autoridad municipal o comunitaria, previa presentación de identificación oficial del gestor y del beneficiario.

9. Procedimientos de instrumentación

9.1. Operación

9.1.1. Para la ejecución del Programa *Servicios Emergentes para Población Indígena y Afromexicana*, la SAICA elaborará las Reglas de Operación y programación presupuestal. Asimismo, se integrará un equipo de trabajo para brindar atención a las solicitudes de apoyo y conformar el Padrón de Beneficiarios y Beneficiarias.

9.1.2. La implementación del Programa estará a cargo de la Secretaría Particular, la cual será la responsable de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda de apoyos que otorga este programa.

9.1.3. Los datos de las personas beneficiarias de este Programa, así como la información que éste genere estará regida por lo que establece la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

9.1.4. Los servicios y apoyos entregados a las y los beneficiarios, son totalmente gratuitos.

9.2. Gastos de operación

En cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá aplicarse hasta un 3% del presupuesto total del programa, a gastos de operación y realización de diversas acciones, asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, contraloría social y evaluación o asesoría externa del programa, por un monto de \$156,000 (ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

10. Transparencia

10.1. Difusión.

Conforme a las disposiciones establecidas en el apartado de Programas Sujetos a Reglas de Operación del Decreto Número 654

del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, estas Reglas de Operación, además de ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, estarán disponibles para la población en general en las Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales de la SAICA, cuya ubicación se anota en numeral 8 de este reglamento, así como en las páginas electrónicas:

www.guerrero.gob.mx

www.asuntosindigenas.guerrero.gob.mx

Facebook: **Secretaria de Asuntos indígenas y Comunidades Afromexicanas**

Asimismo, a través de las Delegaciones Regionales ubicadas en las ciudades de Tlapa, Chilapa y Ometepec, se difundirá la información relativa al Programa, incluyendo a las autoridades municipales y comunitarias de los municipios indígenas y afromexicanos de las regiones Montaña, Centro y Costa Chica.

La papelería, documentación oficial y difusión del Programa, deberá incluir la leyenda descrita en el apartado 10.2. del presente reglamento.

10.2. Blindaje electoral

En la operación y ejecución de los recursos estatales de este Programa, se deberá observar y atender las medidas que emita la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y que, en su caso, difunda el Gobierno del Estado, para impedir que el Programa sea utilizado con fines políticos en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales.

"Este programa es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En cuanto a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, vinculados con los Programas de comunicación social, se deberá incluir la siguiente leyenda: **"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".**

10.3. Supervisión y control

La supervisión, control y evaluación del Programa *Servicios*

Emergentes para Población Indígenas y Afromexicano, será interna y estará a cargo de la Secretaría Particular, para lo cual se utilizará la Metodología del Marco Lógico y los resultados de la evaluación serán compartidos cada trimestre con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, mismos que se deberán presentar a más tardar 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, así como los informes sobre el presupuesto ejercido y en base a los indicadores de resultados previstos en este precepto.

Todos los gastos generados en cada una de las actividades y acciones estarán soportados con la comprobación respectiva.

Las Delegaciones Regionales y la Secretaría Particular de la SAICA, llevarán a cabo el seguimiento al trabajo desarrollado por las instancias ejecutoras, con relación a las metas comprometidas, a fin de verificar la aplicación correcta de los recursos otorgados y el cumplimiento de objetivos y metas establecidas. Este seguimiento se realizará mediante la revisión de los informes presentados por las instancias ejecutoras, y a través de la evaluación y acompañamiento de las acciones desarrolladas en campo.

10.4. Mecanismo de evaluación e indicadores

10.4.1. Evaluación

La SAICA tendrá la obligación de revisar, de manera interna, la correcta operación y aplicación de las presentes Reglas de Operación y, en caso necesario, podrá solicitar una evaluación externa por parte de una instancia con experiencia en el tema.

Asimismo, efectuará periódicamente acciones de supervisión y evaluación para garantizar el adecuado desarrollo del Programa, a efecto de corregir desfases o efectuar reasignaciones financieras con la autorización de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Finanzas a fin de cubrir rubros prioritarios, con recursos de este mismo programa o de otros que no hayan sido ejercidos en su momento, o bien que provengan de ahorros presupuestales.

10.4.2. Indicadores

Se evaluará la operación y resultados alcanzados, mediante la medición y seguimiento del ejercicio de los recursos, las acciones realizadas y el logro de las metas, para lo cual se utilizarán los indicadores que se especifican a continuación:

NIVEL DE OBJETIVO	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD
FIN	Porcentaje de población indígena y afroamericana que tiene un mejor acceso a la seguridad social.	(Número de beneficiarios indígenas y afroamericanos encuestados por la SAICA, que aseguran tener un mejor acceso a la seguridad social/Total indígenas y afroamericanos encuestados por la SAICA) X 100	Porcentaje	Anual
PROPÓSITO	Porcentaje de personas indígenas y afroamericanas que solicitaron apoyo y lo obtuvieron.	(Número de personas indígenas y afroamericanas que obtuvieron un apoyo SAICA/Total de personas indígenas y afroamericanas que solicitaron apoyo) X 100	Porcentaje	Anual
COMPONENTES	C. 1. Número de apoyos en especie otorgados.	Total de apoyos otorgados	Número	Anual
	C. 2. Porcentaje de personas beneficiarias a través de la coordinación de la SAICA con otras instituciones.	(Número de beneficiarios de manera interinstitucional / Total de beneficiarios SAICA) x 100.	Porcentaje	Anual
ACTIVIDADES	Porcentaje de jornaleros agrícolas beneficiarios, a través de la entrega de insumos para Comedor Comunitario de la Unidad de Servicios Integrales (USI).	(Número de jornaleros agrícolas beneficiarios / Total de jornaleros agrícolas atendidos en la USI).	Porcentaje	Anual
	Número de servicios emergentes otorgados (donación de ataúdes, traslados de enfermos y fallecidos, gastos de hospitalización, compra de medicamentos y estudios de laboratorios y radiológicos).	Número de servicios otorgados	Número	Anual
	Número de personas atendidas en el Albergue Temporal.	Número de beneficiarios	Número	Anual
	Porcentaje de hectáreas reforestadas.	(Número de hectáreas reforestadas / Total de hectáreas programadas) x 100	Porcentaje	Anual

10.5. Auditoría.

Este programa podrá ser auditado, a través de las instancias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias del gobierno del estado, encargadas de vigilar la correcta aplicación de los recursos del erario público.

10.6. Recursos no devengados.

El presupuesto no ejercido para los fines autorizados al 31 de diciembre de 2018, será reintegrado a la Dirección General de Tesorería, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

10.7. Contraloría social

La SAICA, como instancia ejecutora, promoverá la contraloría social, la cual comprende un conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan los beneficiarios, ya sea de manera organizada o independiente, bajo un esquema de derechos y compromisos ciudadanos con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez. Entre dichas acciones destacan las siguientes:

a) Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo.

b) Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.

c) Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, asambleas comunitarias, entre otros).

d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil para realizar acciones de contraloría social.

e) Instrumentar mecanismos de recepción y atención de quejas y denuncias. El Órgano Estatal de Control verificará en lo correspondiente la realización de dichas acciones.

10.8. Procedimiento de Quejas o Inconformidad Ciudadana

10.8.1. Las quejas, denuncias, peticiones y sugerencias relativas a este programa, se realizarán de manera escrita, por comparecencia del interesado, por correo electrónico o vía telefónica, y para aquellas que sean escritas se depositarán en los buzones instalados en las oficinas centrales de la SAICA, así como en las delegaciones regionales de Tlapa de Comonfort, Chilapa de Álvarez y Ometepec.

La persona denunciante o quejosa deberá proporcionar los siguientes datos: Nombre del servidor público, Departamento de adscripción, objeto de la denuncia, nombre y domicilio del quejoso e identificación oficial.

10.8.2. Las quejas, denuncias, peticiones y sugerencias relativas a este Programa, se atenderán a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dará seguimiento y respuesta en un término máximo de 20 días hábiles.

10.8.3. En caso de que la SAICA no resuelva la queja de las personas solicitantes de servicio o beneficiarias, éstas podrán presentarla ante la Contraloría Social de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero.

10.9. Mecanismos de Exigibilidad

10.9.1. Los servicios y apoyos que presta este Programa y los requisitos para acceder a ellos, estarán visibles en las Oficinas Centrales de la SAICA, ubicadas en la ciudad de Chilpancingo, así como en las delegaciones regionales, situadas en las ciudades de Tlapa de Comonfort, Chilapa de Álvarez y Ometepec, cuyas

direcciones aparecen en el numeral 8 de este reglamento.

10.9.2. Una vez que las personas hayan cubierto los requisitos establecidos por el Programa, recibirán de manera inmediata el servicio o apoyo solicitado, considerando la mayor o menor urgencia del caso y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la SAICA.

10.9.3. Las personas que solicitan alguno de los servicios o apoyos de este Programa tendrán derecho a acceder a ellos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto se han establecido, y gozarán de las siguientes garantías:

a) Recibir el servicio o apoyo, sin que esto implique pago alguno a funcionarios, gestores u organizaciones de cualquier filiación.

b) Mantener en privacidad sus datos personales.

10.9.4. Si hubiera quejas o denuncias de las personas solicitantes de un servicio o apoyo o que son beneficiarias del Programa, la SAICA deberá informar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

10.10. Acta de Entrega Recepción

Dado que los apoyos y servicios que se otorgan a través de este programa responden a situaciones de emergencia, la entrega se realiza a través de la documentación y requisitos que se enuncian en cada uno de los servicios.

11. Criterios de Selección y elegibilidad

Las personas que solicitan un servicio o apoyo deberán cumplir los requisitos de selección y elegibilidad, previamente establecidos en las presentes Reglas de Operación.

11.1. Métodos de selección de beneficiarios

Las personas solicitantes de un servicio o apoyo deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que se describen a continuación:

Ü Ser originarias de comunidades y municipios indígenas y afromexicanos, o auto adscribirse como tales, sin distinción de sexo, edad, filiación política o religiosa.

Ü Ser autoridades comunitarias o gestores comunitarios, debidamente acreditados mediante credencial u oficio de presentación, que realicen gestiones en la ciudad de Chilpancingo en beneficio de sus comunidades.

Ü Ser jornaleros agrícolas migrantes en tránsito de sus comunidades a los campos de trabajo del interior o exterior del estado o del país, o ya establecidos en dichos campos.

Ü Cuando el beneficiario directo se vea imposibilitado para acudir a las oficinas centrales o delegaciones regionales, podrá solicitar el apoyo un familiar o autoridad municipal o comunitaria, previa presentación de identificación oficial del gestor y del beneficiario.

12. Mecánica de Operación

12.1 Instancia Ejecutora

La Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas será la instancia ejecutora del Programa *Servicios Emergentes para Población Indígena y Afromexicana*, a través de la Secretaría Particular, de acuerdo a los lineamientos establecidos en estas Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2018.

12.2 Instancias Administrativa y/o Normativa

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental serán las instancias normativas y facultadas para autorizar y verificar la aplicación de estas Reglas de Operación.

12.3. Delimitación de Atribuciones

La SAICA ejecutará las acciones del presente programa, conforme al marco jurídico y normativo de la Administración Pública Estatal y a las Reglas de Operación, y una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración libere los recursos destinados para este Programa, dando así cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

13. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios de programas social.

13.1. Derechos

a) Las personas indígenas y afromexicanas en situación de emergencia recibirán el servicio o apoyo solicitado, sin que esto implique pago alguno a funcionarios de la SAICA, gestores u organizaciones de cualquier filiación.

b) Recibirán los beneficios que otorga este programa, aún a través de un familiar o representante, cuando la situación de emergencia así lo amerite.

c) Recibirán un trato digno, respetuoso y oportuno, sin discriminación alguna

d) Tendrán la garantía de privacidad de sus datos personales.

13.2. Obligaciones

a) Conducirse con la verdad en toda la información solicitada.

b) Emplear el apoyo recibido para los fines por los que fue otorgado.

c) Entregar la documentación e información requeridas, de acuerdo a estas Reglas de Operación.

13.3. Sanciones

a) Se cancelarán los servicio o apoyos asignados a las personas beneficiarias que presenten documentación o información falsa.

b) Las personas beneficiarias de los servicios del Albergue

Temporal, que presenten mala conducta o contravengan el reglamento que para tal efecto se les entregará en el sitio, serán desalojadas del inmueble.

14. Interpretación

El programa estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, y sus acciones se desarrollarán bajo las Reglas de Operación respectivas que entrarán en vigor el día posterior a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero. Las presentes reglas de operación, se interpretarán de forma unilateral y clara de acuerdo a su contenido, lo anterior en el sentido que son específicas, entendibles en su contenido y alcance, cualquier aclaración de las mismas es responsabilidad de la instancia ejecutora y administrativa.

**Maestro Javier Rojas Benito.
Secretario de Asuntos Indígenas
y Comunidades Afromexicanas.**

Rúbrica.

MTRO. JAVIER ROJAS BENITO, SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, ASÍ COMO EL NUMERAL 16 FRACCIONES V, XXI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DE ESTA DEPENDENCIA.

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE 31 FOJAS ÚTILES, SON COPIAS FIELES SACADAS DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMAS QUE SE EXPIDEN PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DE 2018.

ATENTAMENTE

**MTRO. JAVIER ROJAS BENITO.
SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS
Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Rubrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 134/SE/08-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JEC/076/2018 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

1. El 06 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 032/SE06-06-2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El día 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mediante Acuerdo 033/SE/06-06-2017, mismo que fue modificado mediante Acuerdos 046/SE/13-07-2017, 063/SE/08-09-2017 y 095/SE/16-11-2017, de fechas 13 de julio, 8 de septiembre y 16 de noviembre del 2017, respectivamente.

3. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

4. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. Con fecha 26 de febrero del 2018, el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo 037/SO/26-02-2018, por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. Del 21 de marzo al 5 de abril del 2018, fue el periodo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en términos del Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, relativo al registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. Entre otros, el registro de la Planilla de Ayuntamiento y Lista de Regidurías del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

8. El día 23 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, los escritos de renuncia de las ciudadanas y ciudadanos Pedro Ángel Salazar, Gregorio Silva Nava, Lidio Jiménez Miranda, Deysi Ruth Contreras Del Moral, Anahí Ávila Navarrete, Saúl Secundino Hernández, Jesús Eduardo Contreras Bernal, Daysi Máximo Torres, María De Jesús Lázaro Rojas, Gerardo Lázaro González, a los cargos de sindicatura propietario, sindicatura suplente, regiduría suplente 2, regiduría propietario 3, regiduría suplente 3, regiduría propietario 4, regiduría suplente 4, regiduría propietario 5, regiduría suplente 5 y regiduría suplente 6, respectivamente, del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, mismos que fueron ratificados por comparecencia ante el Consejo Distrital Electoral en la misma fecha, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

9. El día 24 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en vía de notificación, requirió a la representación del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, sustituyera las candidaturas, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se procedería conforme a lo previsto por el artículo 274, párrafo tercero de la Ley Electoral

local, y segundo párrafo del numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, sin recibirse dentro del término legal concedido, escrito alguno por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en la que presentaran sus escritos de sustitución de candidaturas.

10. El día 28 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; resolviendo en su punto Tercero cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

11. En contra del Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el 28 de mayo del 2018, el ciudadano Misael Alesban Jiménez Miranda, interpuso un Juicio Electoral Ciudadano, identificado bajo el número de Expediente TEE/JEC/076/2018; el 29 de mayo, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, presentó su escrito del Recuso de Apelación, identificado bajo el número de Expediente TEE/RAP/026/2018; el 31 de mayo, las ciudadanas Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Edita Ivón Nava Sánchez, presentaron escrito de Juicio Electoral Ciudadano, identificado bajo los números de Expedientes TEE/JEC/080/2018 y TEE/JEC/081/2018.

12. El 5 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018, en el que se resolvió revocar en la parte conducente el acuerdo 122/SE/28-05-2018, ordenando a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que una vez notificado el fallo, otorgue al Partido Revolucionario Institucional cuarenta y ocho horas y, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registre las candidaturas para integrar la fórmula de presidente municipal y síndico, así como la planilla de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

13. En cumplimiento a lo anterior, el 6 de junio del 2018,

la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 3661, requirió a la representación del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registrara las candidaturas para integrar la planilla de presidente municipal y síndico, así como la lista de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, remitiendo la documentación en la que conste la aprobación de las candidaturas, por el órgano estatutariamente facultado del Partido Revolucionario Institucional, así como la solicitud de registro, acompañada de la documentación con la que se acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

14. El 7 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante este Instituto Electoral el escrito mediante el cual solicita el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y Acumulados.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones

VII. De conformidad con el artículo 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

VIII. Por su parte, el numeral 6, del Reglamento en cita, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normativa aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

IX. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

X. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección,

es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Requisitos de elegibilidad.

XIII. Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las**

calidades que establezca la ley.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a

la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XIV. Que el artículo 173 en armonía con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos para ser presidente municipal, síndicos o regidores: ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía

técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XV. Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XVI. Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Solicitud de registro

XVII. Que el artículo 273 de la Ley Electoral Local, dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
-

- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Currículum vitae.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político o la coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

Plataforma Electoral

XVIII. Que el 26 de febrero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió los Acuerdos 030/SO/26-02-2018 y 031/SO/26-02-2018, por los que se aprobó el registro de Plataformas Electorales de los partidos políticos sin mediar coalición, así como de las coaliciones denominadas "Transformando Guerrero", "Juntos Haremos Historia" y "Por Guerrero al Frente", para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

En el punto tercero de los Acuerdos referidos se exime a los partidos políticos y coaliciones de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Aprobación de registros de candidaturas

XIX. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

aprobó el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. Entre otros, el registro de la Planilla de Ayuntamiento y Lista de Regidurías del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

Cancelación de registro de la de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional

XX. El día 23 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, los escritos de renuncia de las ciudadanas y ciudadanos Pedro Ángel Salazar, Gregorio Silva Nava, Lidio Jiménez Miranda, Deysi Ruth Contreras Del Moral, Anahí Ávila Navarrete, Saúl Secundino Hernández, Jesús Eduardo Contreras Bernal, Daysi Máximo Torres, María De Jesús Lázaro Rojas, Gerardo Lázaro González, a los cargos de sindicatura propietario, sindicatura suplente 1, regiduría suplente 2, regiduría propietario 3, regiduría suplente 3, regiduría propietario 4, regiduría suplente 4, regiduría propietario 5, regiduría suplente 5 y regiduría suplente 6, respectivamente, del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

XXI. El día 24 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en vía de notificación, mediante los oficios 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177 y 3178, todos del dos mil dieciocho, requirió a la representación del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, sustituyera las candidaturas, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se procedería conforme a lo previsto por el artículo 274, párrafo tercero de la Ley Electoral local, y segundo párrafo del numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, sin recibirse dentro del término legal concedido, escrito alguno por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en la que presentaran sus escritos de sustitución de candidaturas.

XXII. En ese contexto, el artículo 272, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará

un suplente del mismo género. En este sentido, se tiene que las planillas deben estar completas e integradas por las candidaturas a la presidencia, sindicatura y regidurías con sus respectivos suplentes.

XXIII. En razón de lo anterior, el día 28 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; resolviendo en su punto Tercero cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

Juicio Electoral Ciudadano

XXIV. En contra del Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el día 28 de mayo del 2018, el ciudadano Misael Alesban Jiménez Miranda, interpuso un Juicio Electoral Ciudadano, identificado bajo el número de Expediente TEE/JEC/076/2018; el 29 de mayo, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, presentó su escrito del Recuso de Apelación, identificado bajo el número de Expediente TEE/RAP/026/2018; el 31 de mayo, las ciudadanas Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Edita Ivón Nava Sánchez, presentaron escrito de Juicio Electoral Ciudadano, identificado bajo los números de Expedientes TEE/JEC/080/2018 y TEE/JEC/081/2018.

XXV. El 5 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018, en el que se resolvió revocar en la parte conducente el acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprobó la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estableciendo en su considerando Séptimo, relativo al estudio de fondo, que

"En términos de lo anterior, se revoca en la parte conducente el acuerdo 122/SE/28-05-2018.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo 1, inciso c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, que disponen a dichos partidos políticos los derechos de autorregulación, auto-organización y autodeterminación en cuestiones calificadas legalmente como asuntos internos -entre los que se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; y los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos-.

En ese sentido, quedan a salvo el derecho de los impugnantes en los juicios electorales ciudadanos para que sean tomados en consideración en la conformación de la fórmula de presidente municipal y síndico, así como de la planilla de regidores de representación proporcional, en el ejercicio de la libre autodeterminación del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que, una vez notificado este fallo, otorgue al Partido Revolucionario Institucional cuarenta y ocho horas y, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registre las candidaturas para integrar la fórmula de presidente municipal y síndico, así como la planilla de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero".

XXVI. La sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018, concluye con los puntos resolutivos siguientes:

"RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expresadas en el considerando séptimo de este fallo, es parcialmente fundado los juicios electorales y recurso de apelación interpuestos.

SEGUNDO. En consecuencia, se revoca en la parte conducente el acuerdo 122/SE/28-05-2018.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que, una vez notificado este fallo, otorgue al Partido Revolucionario Institucional cuarenta y ocho horas y, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registre las candidaturas para integrar la fórmula de presidente

municipal y síndico, así como la planilla de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Hecho lo anterior, verificados los requisitos legales de cada sustitución, otorgue el registro correspondiente. De lo cual acreditará el cumplimiento dado a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes".

Requerimiento y cumplimiento de sentencia

XXVII. El 6 de junio del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 3661, requirió a la representación del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo a sus normas internas y libre autodeterminación, registrara las candidaturas para integrar la planilla de presidente municipal y síndico, así como la lista de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, remitiendo la documentación en la que conste la aprobación de las candidaturas, por el órgano estatutariamente facultado del Partido Revolucionario Institucional, así como la solicitud de registro, acompañada de la documentación con la que se acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

XXVIII. El 7 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante este Instituto Electoral el escrito mediante el cual solicita el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y Acumulados, para quedar en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	MARIA GUADALUPE ANGEL DEL MORAL	SILVIA ANGEL TEQUISTEPEC
SINDICATURA	AURELIANO PALACIOS CELINO	LIDIO JIMENEZ MIRANDA
PRIMERA REGIDURÍA	SUZEL DEYANIRA LUGARDO CAYETANO	LEYDI ABIGAIL RAMIREZ CHINO
SEGUNDA REGIDURÍA	FLORES ALLENDE MONTIEL	GERARDO LAZARO GONZALEZ
TERCERA REGIDURÍA	DAYSY MAXIMO TORRES	ANAHI AVILA NAVARRETE

Verificación de requisitos

XXIX. Una vez presentada la solicitud de registro por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, a fin de dar cumplimiento a la sentencia

referida en los considerandos XXV y XXVI del presente acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se procedió a la revisión y verificación de los requisitos conforme a la normativa aplicable, para establecer el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en el que se observó que la solicitud de registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se acompañó de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
 2. Manifestación de aceptación de la candidatura
 3. Copia simple del Acta de nacimiento
 4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
 5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
 6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
 7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
 8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.
 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.
 10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio
-

de 2018.

Determinación del Consejo General

XXX. En razón de lo anterior, este Consejo General determina el cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, por lo que considera procedente aprobar el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y Acumulados.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XIV y LXXIV, y 273, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado en el expediente TEE/JEC/076/2018 y Acumulados, para quedar en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	MARIA GUADALUPE ANGEL DEL MORAL	SILVIA ANGEL TEQUISTEPEC
SINDICATURA	AURELIANO PALACIOS CELINO	LIDIO JIMENEZ MIRANDA
PRIMERA REGIDURÍA	SUZEL DEYANIRA LUGARDO CAYETANO	LEYDI ABIGAIL RAMIREZ CHINO
SEGUNDA REGIDURÍA	FLORES ALLENDE MONTIEL	GERARDO LAZARO GONZALEZ
TERCERA REGIDURÍA	DAYSI MAXIMO TORRES	ANAHI AVILA NAVARRETE

SEGUNDO. Expídanse la constancia del registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Comuníquese vía correo electrónico, los registros materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 24, con sede en Tixtla de Guerrero, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a su sentencia dictada el 5 de junio del 2018, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y Acumulados.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el ocho de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 135/SE/08-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 12 Y 25, CON CABECERA EN ZIHUATANEJO DE AZUETA Y CHILAPA DE ÁLVAREZ, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JEC/073/2018 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 082/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. Los días 12 y 14 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital Electoral 12, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, los escritos de renuncia de las ciudadanas Ana Guadalupe Rosas Sánchez y Noemí Aparicio Duran, a los cargos de diputada local propietaria y suplente, respectivamente, del distrito 12, postulados por el Partido Nueva Alianza.

3. El día 11 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital Electoral 25, con cabecera en Chilapa de Álvarez, los escritos de renuncia de los ciudadanos Víctor Mariano García Gutiérrez y Jorge Antonio Calderón Vargas, a los cargos de diputado local propietario y suplente, respectivamente, del distrito 25, postulados por el Partido Nueva Alianza.

4. En razón de lo anterior, los días 15 y 16 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficios 2871, 2872, 2879 y 2936, en vía de notificación, requirió a la representación del partido político Nueva Alianza, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, sustituyera las candidaturas, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se procedería conforme a lo previsto por el artículo 274, párrafo tercero de la Ley Electoral local, y segundo párrafo del numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos.

5. El 17 de mayo del 2018, se recibieron en la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto Electoral, los oficios números RPNA/084/2018 y RPNA/085/2018, suscritos por el ciudadano Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, en su carácter de Representante del Partido Nueva Alianza, mediante el cual sustituye las candidaturas de los distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, respectivamente, en los términos siguientes:

Distrito	Propietario	Suplente
12 Zihuatanejo de Azueta	Rodomiro Ruiz Estrada	Martín Morales Reyes
25 Chilapa de Álvarez	María de Lourdes Villanueva Bautista	Rocío Torres Cordero

6. Los días 19 y 22 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficios 3019 y 3110, hizo un nuevo requerimiento a la representación de partido Nueva Alianza, a fin de que en términos del artículo 27, párrafo segundo, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero, sustituyera las candidaturas del distrito 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, respectivamente, por personas del mismo género de los miembros que integraban la fórmula original; **con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a ello, se procedería a la cancelación de los registros respectivos.**

7. Los días 21 y 22 de mayo del presente año, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva, los oficios número RPNA/087/2018 y RPNA/088/2018, mediante el cual señala lo siguiente:

"Derivado de lo anterior y en relación a su solicitud es preciso señalar que este Órgano Electoral transgrede nuestra esfera jurídica como partido, ya que es nuestro derecho postular y registrar candidatos a los diferentes cargos de elección popular, observando siempre lo dispuesto por la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en este caso y en el tema que nos ocupa, la paridad de género al momento de sustituir no se vulnera, en virtud de que nuestros candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales se respeta el 50% hombres y 50% mujeres, y tampoco se incumple con el sub-bloque bajo, puesto que ni el distrito 12 y 25 se encuentran en este supuesto.

En con fundamento en lo expuesto, que a usted atenta y respetuosamente solicito:

UNICO.- En razón a que se cumple el principio de paridad al

momento de sustitución por renuncia de las fórmulas de candidatas y candidatos por los distritos 12 y 25, solicito se proceda al legal registro y aprobación de las fórmulas antes señaladas".

8. En razón de lo anterior, el 24 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo 113/SO/24-05-2018, determinó cancelar el registro de las fórmulas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en los distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente, postuladas por el partido político Nueva Alianza.

9. El 28 de mayo del 2018, el ciudadano Rodimiro Ruíz Estrada, presentó el Juicio Electoral Ciudadano controvirtiendo el acuerdo 113/SO/24-05-2018, por el que se le cancela su registro como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 12; integrándose el expediente TEE/JEC/073/2018.

10. El mismo 28 de mayo del 2018, la ciudadana María de Lourdes Villanueva Bautistas, presentó ante la oficialía de este Tribunal, Juicio Electoral Ciudadano controvirtiendo el acuerdo 113/SO/24-05-2018, por el que se le cancela su registro como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 25, integrándose el expediente TEE/JEC/075/2018.

11. De igual forma, el 28 de mayo del 2018, el ciudadano Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, en su calidad de representante del Partido Nueva Alianza, presentó ante la oficialía de este Tribunal, recurso de apelación controvirtiendo el mismo acuerdo 113/SO/24-05-2018, por cancelar los registros de las candidaturas a diputada y diputado por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales 12 y 25; integrándose el expediente TEE/RAP/024/2018.

12. El 7 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/073/2018 y Acumulados, en el que se resolvió revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 113/SO/24-05-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que ordenó al Consejo General, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, emita nuevo acuerdo en el que declare la procedencia de la sustitución de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, de los distritos electorales 12 y 25, postulados por el Partido Nueva Alianza y, en consecuencia,

se les expida a los ciudadanos propuestos, la constancia de registro, respectivo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos

se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones

y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Requisitos de elegibilidad.

XI. Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano,

entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, ***teniendo las calidades que establezca la ley.***

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XII. Que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos diputado local, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los

demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XIII. Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XIV. Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

XV. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos

podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XVI. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

"Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciadas de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos

necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".

Registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, postuladas por el Partido Nueva Alianza

XVII. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 082/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Cancelación de registro candidaturas a diputaciones de los distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, Guerrero, postulados por el partido político Nueva Alianza.

XVIII. Los días 12 y 14 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital Electoral 12, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, los escritos de renuncia de las ciudadanas Ana Guadalupe Rosas Sánchez y Noemí Aparicio Duran, a los cargos de diputada local propietaria y suplente, respectivamente, del distrito 12, postulados por el Partido Nueva Alianza.

XIX. El día 11 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital Electoral 25, con cabecera en Chilapa de Álvarez, los escritos de renuncia de los ciudadanos Víctor Mariano García Gutiérrez y Jorge Antonio Calderón Vargas, a los cargos de diputado local propietario y suplente, respectivamente, del distrito 25, postulados por el Partido Nueva Alianza.

XX. En razón de lo anterior, los días 15 y 16 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficios 2871, 2872, 2879 y 2936, en vía de notificación, requirió a la representación del partido político Nueva Alianza, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, sustituyera las candidaturas, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se procedería conforme a lo previsto por el artículo 274, párrafo tercero de la Ley Electoral local, y segundo párrafo del numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos.

XXI. El 17 de mayo del 2018, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, los oficios números RPNA/084/2018 y RPNA/085/2018, suscritos por el ciudadano Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, en su carácter de Representante del Partido Nueva Alianza, mediante el cual sustituye las candidaturas de los distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, respectivamente, en los términos siguientes:

Distrito	Propietario	Suplente
12 Zihuatanejo de Azueta	Rodomiro Ruiz Estrada	Martín Morales Reyes
25 Chilapa de Álvarez	María de Lourdes Villanueva Bautista	Rocío Torres Cordero

XXII. Los días 19 y 22 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficios 3019 y 3110, hizo un nuevo requerimiento a la representación de partido Nueva Alianza, a fin de que en términos

del artículo 27, párrafo segundo, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero, sustituyera las candidaturas del distrito 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, respectivamente, por personas del mismo género de los miembros que integraban la fórmula original; **con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a ello, se procedería a la cancelación de los registros respectivos.**

XXIII. Los días 21 y 22 de mayo del presente año, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva, los oficios número RPNA/087/2018 y RPNA/088/2018, mediante el cual señala lo siguiente:

"Derivado de lo anterior y en relación a su solicitud es preciso señalar que este Órgano Electoral transgrede nuestra esfera jurídica como partido, ya que es nuestro derecho postular y registrar candidatos a los diferentes cargos de elección popular, observando siempre lo dispuesto por la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en este caso y en el tema que nos ocupa, la paridad de género al momento de sustituir no se vulnera, en virtud de que nuestros candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales se respeta el 50% hombres y 50% mujeres, y tampoco se incumple con el sub-bloque bajo, puesto que ni el distrito 12 y 25 se encuentran en este supuesto.

En con fundamento en lo expuesto, que a usted atenta y respetuosamente solicito:

UNICO.- En razón a que se cumple el principio de paridad al momento de sustitución por renuncia de las fórmulas de candidatas y candidatos por los distritos 12 y 25, solicito se proceda al legal registro y aprobación de las fórmulas antes señaladas".

XXIV. En razón de lo anterior, el 24 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo 113/SO/24-05-2018, determinó cancelar el registro de las fórmulas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en los distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente, postuladas por el partido político Nueva Alianza.

Medios de impugnación

XXV. El 28 de mayo del 2018, el ciudadano Rodimiro Ruíz Estrada,

presentó el Juicio Electoral Ciudadano controvirtiendo el acuerdo 113/SO/24-05-2018, por el que se le cancela su registro como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 12; integrándose el expediente TEE/JEC/073/2018.

XXVI. El mismo 28 de mayo del 2018, la ciudadana María de Lourdes Villanueva Bautistas, presentó ante la oficialía de este Tribunal, Juicio Electoral Ciudadano controvirtiendo el acuerdo 113/SO/24-05-2018, por el que se le cancela su registro como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 25, integrándose el expediente TEE/JEC/075/2018.

XXVII. De igual forma, el 28 de mayo del 2018, el ciudadano Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, en su calidad de representante del Partido Nueva Alianza, presentó ante la oficialía de este Tribunal, recurso de apelación controvirtiendo el mismo acuerdo 113/SO/24-05-2018, por cancelar los registros de las candidaturas a diputada y diputado por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales 12 y 25; integrándose el expediente TEE/RAP/024/2018.

XXVIII. El 7 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/073/2018 y Acumulados, en el que se resolvió revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 113/SO/24-05-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando en su considerando QUINTO relativo a los "Efectos de la Sentencia" lo siguiente:

"QUINTO. Efectos de la sentencia

1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que declare la procedencia de la sustitución de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, de los distrito electorales 12 y 25, postulados por el Partido Nueva Alianza y, en consecuencia, se les expida a los ciudadanos propuestos, la constancia de registro respectivo".

XXIX. La sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/073/2018 y

Acumulados, concluye con los puntos resolutivos siguientes:

"R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano registrado con el número de expediente TEE/JEC/073/2018 y acumulados.

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 113/SO/24-05-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita nuevo acuerdo en el que declare la procedencia de la sustitución de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, de los distritos electorales 12 y 25, postulados por el Partido Nueva Alianza y, en consecuencia, se les expida a los ciudadanos propuestos, la constancia de registro, respectivo, debiendo informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, adjuntando para ello los documentos que así lo acrediten".

XXX. En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral procedió al análisis de la documentación presentada, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Electoral Local, en que se revisó que la solicitud de registro de candidaturas señaló, el partido político que las postula, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
 - f) Cargo para el que se les postule;
 - g) Currículum vitae.
-

La solicitud se acompañó de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político postulante, manifestó por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

En este sentido el partido político presentó sus solicitudes de registro de candidaturas para diputados locales por el principio de mayoría relativa, acompañando la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
 2. Manifestación de aceptación de la candidatura
 3. Copia simple del Acta de nacimiento
 4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
 5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
 6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
 7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
 8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.
 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.
-

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

11. Formulario de aceptación de registro del candidato emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE.

Modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, respectivamente.

XXXI. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

XXXII. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

XXXIII. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.

XXXIV. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral,

mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

XXXV. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirán el 8 de junio del 2018.

XXXVI. En ese sentido, dado que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales ya fueron impresas, este Consejo General considera pertinente solicitar a Talleres Gráficos de México informe sobre la viabilidad material y técnica para la modificación e impresión de las boletas electorales correspondientes a las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en los Distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente.

Determinación del Consejo General

XXXVII. Del cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, resulta procedente aprobar la sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/073/2018 y Acumulados.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones I, II, XXIV y LXXIV, y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/073/2018 y Acumulados, en los términos siguientes:

Distrito	Renuncias		Sustitución de candidaturas	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
12 Zihuatanejo de Azueta	Ana Guadalupe Rosas Sánchez	Noemí Aparicio Duran	Rodomiرو Ruiz Estrada	Martín Morales Reyes
25 Chilapa de Álvarez	Víctor Mariano García Gutiérrez	Jorge Antonio Calderón Vargas	María de Lourdes Villanueva Bautista	Rocío Torres Cordero

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro de las fórmulas de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en los Distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente, postuladas por el Partido Nueva Alianza.

TERCERO. Solicítese a Talleres Gráficos de México informe sobre la viabilidad material y técnica para la modificación e impresión de las boletas electorales correspondientes a las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en los Distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico las sustituciones de registros a los Consejos Distritales Electorales 12 y 25 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial

de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el ocho de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. DE LAS DOS MARGARITAS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 222/217-3, Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBLEDO CERVANTES HECTOR SEBASTIAN, en contra de LAS DOS MARGARITAS, S.A. DE C.V., CLAUDIA ESPERANZA TERRAZAS MORALES Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto:

EXP: 222/217-3. FOLIO 3300. Acapulco, Guerrero, veintinueve de mayo del dos mil diecisiete. Por presentado HECTOR SEBASTIAN ROBLEDO CERVANTES, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, exhibido el dieciocho de mayo del año en curso, por medio del cual demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL de LAS DOS MARGARITAS, S.A. DE C.V., CLAUDIA ESPERANZA TERRAZAS MORALES Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 222/2017-3 que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra, aperecidos que de no hacerlo, se les tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo, prevéngaseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el aperecimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las personales, con excepción

de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijaran en los estrados de este Juzgado. Por último, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y designando como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los licenciados Miguel Ramírez Maldonado, René Tonatiuh Muñiz Patiño, Mario Florentino Pedraza Pérez, Norique Hernández Castellanos, Edith Sánchez García, Erika Dinorah Hernández López y Lorena Máximo Espinosa, y para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 150 DEL Código de la materia a la pasante que menciona en el de cuenta. Túrnese los autos al Actuario de este Juzgado para que realice la diligencia respectiva. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel González Salgado, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

EXP: 222/2017-3. Acapulco, Guerrero, veintiséis de abril de dos mil dieciocho. A sus autos el escrito de HECTOR SEBASTIAN ROBLEDO CERVANTES, actor en el presente juicio, exhibido el diecisiete de abril del año en curso, atento de su contenido, y como lo solicita el promovente toda vez que de autos se desprende que las dependencias no informaron domicilio para emplazar a juicio a la demandada con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar a la demandada por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y el Sol de Acapulco haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado en un término de sesenta días. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

Acapulco, Guerrero; 11 de Mayo de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 79/1996-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administración de Carteras Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la sucesión testamentaria a bienes de Armando Ruiz Quintanilla, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día nueve de julio del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 402-A, ubicado en el lote número veintinueve, de la avenida Acapulco, ex ejido de Santa Cruz, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio registral electrónico número 91325, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de este distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 5.70 metros, colinda con vacío del inmueble; al noreste, en 6.60 metros, colinda con área común del mismo condominio; al sureste, en 6.80 metros, colinda con área común del mismo condominio; al suroeste, en cuatro tramos 4.30 metros, 1.70 metros, 2.30 metros y 2.10 metros, colinda con área común del mismo condominio; al oeste, en 3.65 metros, colinda con el mismo condominio y acceso principal; abajo, con el departamento 302 A del mismo edificio; y, arriba, colinda con el departamento 502 A del mismo edificio, con área total de 55.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$331,045.00 (trescientos treinta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de cada uno de los departamentos de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados tres veces dentro de los nueve días hábiles, en la inteligencia de que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día hábil y la segunda en cualquier día dentro de los nueve días concedido; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 9 de Mayo de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. IRENE FABIOLA CRUZ CALDELAS.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 169/2017-1, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE IRENE FABIOLA CRUZ CALDELAS, EL CIUDADANO LICENCIADO YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO DICTÓ UN AUTO MISMO QUE EN SU PARTE RELATIVA A LA LETRA DICE:

"... AUTO.- Zihuatanejo, Guerrero; a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

.... Con apoyo en lo previsto por los artículos 9º fracciones I y II, 133, 138, 160, 232, 233, 256 y 2457 fracción V del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; en cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, tomando en consideración que en el presente asunto, se han rendido los informes ordenados en autos para recabar el domicilio de la demandada Irene Fabiola Cruz Caldelas, a efectos de que sea notificada y emplazada a juicio, sin embargo, de ellos se desprende, que se desconoce el domicilio de la misma; por lo tanto, se ordena notificar y emplazar a juicio a la citada demandada Irene Fabiola Cruz Caldelas, mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Despertar de la Costa que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a partir de la última publicación de edictos, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sabedora de que se encuentran a su disposición

las copias de la demanda y demás documentos anexos a la misma, en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida del Bicentenario número tres, Colonia el Limón en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en el lugar sede de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, lo anterior conforme en lo dispuesto en los artículos 242, 256 y 257 fracciones I y V, del ordenamiento legal enmención; en consecuencia, gírense los oficios correspondientes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe..."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

Zihuatanejo, Guerrero, a 17 de Mayo de 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar número 37/2018-I, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ISRAEL ALMODOVAR RENTERIA, en contra de MA. GUADALUPE CASTAÑEDA GOROSTIETA, el Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MA. GUADALUPE CASTAÑEDA GOROSTIETA, en términos del artículo

160, fracción II del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, es decir, entre las publicaciones deben mediar dos días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, El Sur periódico de Guerrero de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico Despertar del Sur de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DIAS PRODUZCA SU CONTESTACIÓN asimismo, se le previene para que comparezca ante este juzgado ubicado en Ignacio Ramírez Nigromante esquina Valerio Trujano sin número, Colonia Héroes Surianos de esta ciudad de Arcelia, Guerrero y señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, excepto la sentencia definitiva, quedando a su disposición las copias de traslado en la primera secretaria de acuerdos del mismo juzgado, lo anterior en términos del artículo 257, fracciones I y II, del Código invocado.

Arcelia, Gro., a 25 de Mayo del 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL.
LIC. REYNA ARCE CASTILLEJA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 160/2018-II-F, relativo al juicio de GUARDA Y CUSTODIA, promovido por MARIA DE LOS ANGELES ROMERO MAZON y JUAN DIEGO AGUILAR ZAMORA, en contra de CESAR GOMEZ ARCINIEGA, existe el siguiente auto que dice:

"Taxco, Guerrero, a cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Téngase por recibido el escrito de fecha veintisiete de abril del año en curso, signado por los actores MARIA DE LOS ANGELES ROMERO MAZON y JUAN DIEGO AGUILAR ZAMORA, atento a su contenido y en virtud de que mediante oficio número 1576, de fecha trece de abril del año en curso, el Licenciado ROGELIO QUEVEDO MENDOZA, Agente del Ministerio Público Titular de este

Distrito Judicial de Alarcón, informó que existe la carpeta de investigación número 12050410300022150118, la cual se le instruye al demandado CESAR GOMEZ ARCINIEGA, por el delito de Femicidio, en agravio de MAGDALENA AGUILAR ROMERO, por lo tanto éste se encuentra prófugo de la acción de la Justicia, lo que implica que se desconozca el domicilio del demandado, puesto es lógico que ha sido buscado en todo el territorio Nacional, y al no ser localizado, es obvio que se desconoce su domicilio en donde reside y pueda ser emplazado a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en el Estado, se ordena se notifique al demandado CESAR GOMEZ ARCINIEGA, la demanda instaurada en su contra por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico Diario 21, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, haciéndole saber a dicho demandado que debe presentarse a la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, dentro de un término que no bajará de quince días, ni excederá de sesenta días, para que con las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda sea emplazado a juicio y conteste la demanda, en el plazo de nueve días, posteriores a su emplazamiento... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas legibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA MAGDALENA MALDONADO SAINZ. El señor RAYMUNDO MEJIA CORTES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia

a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 32,800 (treinta y dos mil ochocientos), de fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares. Además el señor RAYMUNDO MEJIA CORTES aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Diecisiete de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 02 de Mayo del 2018.

Mediante escritura pública número 40,930, de fecha 02 de mayo del 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora BLANCA LUZ COTA GONZALEZ, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del de cujus JORGE DE LA PAZ ALARCON, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora BLANCA LUZ COTA GONZALEZ, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N° 8 ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA NOTARIO PUBLICO N° 16.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCOBAR.

En los autos del expediente número 761/2017-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio de CESACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JESÚS MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALERA, por propio derecho, en contra de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCOBAR; con fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, la ciudadana licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó un auto de radicación, asimismo con fecha uno de junio del dos mil dieciocho, dicto un diverso proveído, en el que entre otras cosas ordena, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil, se ordena emplazar legalmente a juicio al reo civil de referencia, mediante edictos que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El sol de Chilpancingo", haciéndole saber a Miguel Ángel García Escobar, que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda incoada en su contra, para que se apersona en este Juzgado, sito en la Ciudad Judicial ubicada en Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con Calle Kena Moreno colonia Tepango, de esta Ciudad, debidamente identificado con documento que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, mismas que quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este Juzgado. Para que se impongan de ellas, y dentro del término de nueve días hábiles produzca contestación y se le previene para que señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones, a excepción de la sentencia definitiva, se le efectuará y surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. En el entendido que dicho termino empezara a correr a partir del día siguiente, a aquel en que reciba las copias de traslado y los documentos que se adjuntaron a la demanda.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 05 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente 79-1/2018, promovido por LETICIA JASSO PEREZ, del juicio SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARTHA DUARTE AVILEZ, se dictaron dos acuerdos de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho y treinta de mayo de dos mil dieciocho; que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a veintitrés de enero del dos mil dieciocho.

El primer Secretario de Acuerdos da cuenta a la Juez de un escrito presentado el veintidós de enero actual, signado por LETICIA JASSO PEREZ.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero., a veintitrés de enero del dos mil dieciocho.

Por presentado a LETICIA JASSO PEREZ; en su carácter de representante legal de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, ACREEDOR DE LA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESIÓN QUE SE DENUNCIA, personalidad que acredita con las copias fotostáticas certificadas de los documentos que acompaña al de cuenta, con su escrito y anexos, se le tiene denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE: MARTHA DUARTE AVILEZ, por lo que con fundamento en los artículos 652 fracción IV, 671, 672, 673 y 676 del Código Procesal Civil, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; debiéndose registrar, bajo el número de expediente 79-1/2018, que es el que legalmente le corresponde; asimismo, se ordena formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada "De sucesión", la cual mediante el presente proveído se declara abierta.

Gírense los oficios respectivos al Director de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado y Delegado del Registro Público de la Propiedad, para que informen si en sus respectivos archivos existe otro testamento que haya sido otorgado por la de Cujus.

Así también, hágase lo propio mediante oficio correspondiente al Administrador Fiscal estatal número dos y a la Directora de la Beneficencia Pública ambos de esta ciudad y puerto, comunicando la radicación del presente juicio.

Ahora bien, para que tenga lugar la junta de herederos en el presente asunto, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para dar margen a recabar los informes ordenados en el presente auto; con la salvedad que en caso de no exhibirse los pagos que amparan la búsqueda de testamento ante el Registro Público de la Propiedad y Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, no llevara a cabo la audiencia señalada.

Notifíquese la radicación del presente asunto a través de edictos a LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGUN GRADO DE PARENTESCO CON LA FINADA MARTHA DUARTE AVILEZ, o bien resulte ser albacea de su sucesión, a efecto de que se apersonen al presente asunto a deducir posibles derechos hereditarios, para ello, con fundamento en los artículos 155, 160, del Código Procesal Civil, se ordena publicar edictos que contengan el presente proveído, por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y puerto, para ello gírense los oficios a los titulares de la dependencia y personal moral mencionadas, para la publicación de los edictos, con el apercibimiento que de no exhibir los ejemplares originales en los que consten las publicaciones ordenadas, no se llevara a cabo la audiencia.

Se hace saber a la parte interesada, que todos los oficios ordenados en el presente auto, se encuentran a su disposición en la secretaría, para que lo haga llegar a su destino.

Dese la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Por otro lado, con fundamento en el artículo 147 Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Guerrero, se tiene a la denunciante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este juzgado y designados abogados patronos, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, a los profesionistas que menciona.

Acapulco, Guerrero., a treinta de mayo del dos mil dieciocho.

La segunda secretaria da cuenta al juez, con un escrito presentado el veintinueve de mayo actual, signado por LETICIA JASSO PEREZ.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero., a treinta de mayo del dos mil dieciocho.

Visto el escrito, en base a los argumentos que vierte, para que tenga lugar LA JUNTA DE HEREDEROS del presente asunto, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, día y hora que las labores de este juzgado así lo permitan, y se ordena la publicación de edictos con el inserto del auto de radicación de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, y se deja sin efecto la fecha de audiencia señalada en auto de catorce de mayo del presente año.

A T E N T A M E N T E.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. ROBERTO GALEANA GALEANA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 225-3/2008-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RAUL VENEGAS MONTECILLO Y MARÍA DE LOS ANGELES HERRERA LUCAS, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del diecinueve de abril del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día diecisiete de julio del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como CASA NUMERO CATORCE DEL CONDOMINIO ESMERALDA SIETE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL JOYAS DEL MARQUES ubicado en LAS PARCELA NUMERO CIENTO SESENTA, RESULTANTE DE LA FUSION DE LAS PARCELAS CIENTO SESENTA Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, CIENTO CINCUENTA

Y CUATRO Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, FRACCION "A" DE LA PARCELA CIENTO CUARENTA Y SEIS Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, CIENTO CINCUENTA OCHO Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, CIENTO CINCUENTA Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, FRACCION "A" DE LA PARCELA CIENTO CINCUENTA Y UNO Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, CIENTO CINCUENTA Y TRES Z GUION P UNO DIAGONAL UNO y LOTE "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA PARCELA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, de los terrenos que pertenecieron al Ejido de Llano Largo de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. Sirviendo de base la cantidad de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Abril de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente 438/2009-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Odila Ruiz López, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, y 467, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble consistente en: La casa marcada con el número 58, del Condominio Habitacional Jacarandas, ubicado en la calle quinceava número ciento quince, en el Conjunto Habitacional Arboleras, de la Colonia Postal, de esta ciudad y puerto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio de derechos reales 93638, de este Distrito Judicial de Tabares.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur de

Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del veintiocho de junio de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100, moneda nacional) que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Francisco Javier López Navarrete, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Junio 01 de 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 78,800 de fecha 06 de junio de 2018, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de la señora Esminda Espinoza Lozano, en su calidad de única y universal heredera a bienes del señor Roman Villa Lozano y quien manifiesta que acepta la herencia; y también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 07 de Junio de 2018.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DEL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PRONUNCIADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 313/2016-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR TANIA DE JESUS RANGEL CABAÑAS, EN CONTRA DE RUBEN MENESES CASTREJON, APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES CASTREJON LOPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO EDGAR ABRAHAM RUBI VEGA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN PERIÓDICO "EL SUR", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, HACIÉNDOSELE SABER AL REO CIVIL QUE CUENTA CON UN TERMINO DE SESENTA DÍAS PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS, TÉRMINO QUE COMENZARA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO DAR CONTESTACION A LA DEMANDA SE PRESUMIRAN COMO CIERTOS LOS HECHOS ADUCIDOS Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES LE SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CON EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. ELLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 FRACCIÓN V Y 257, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SIGUIÉNDOSE EL JUICIO EN SU REBELDÍA. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA TERCERA SECRETARIA, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN ACREDITE TENER EL DERECHO DE REPRESENTAR LOS INTERESES DEL EXTINTO BULMARO MORALES RUÍZ.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 24/2018-II, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntarias, promovido por

COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., el Ciudadano Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia en Ometepec, Guerrero, por desconocerse su domicilio ordenó en auto de tres de abril del presente año, notificar a usted por este medio la radicación del procedimiento.

Ometepec, Guerrero, tres de abril dos mil dieciocho.

Visto el escrito del licenciado Gabriel Hernández Gatica, apoderado legal de la promovente Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V, por medio del cual da cumplimiento a la prevención acordada en auto de doce de marzo del presente año, en consecuencia, se procede acordar el escrito presentado el nueve de marzo del año actual, en los términos siguientes:

Por recibido el escrito del licenciado José Andrés Guerrero de la Torre, apoderado legal de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V, téngasele en los términos del de cuenta, promoviendo en vía de jurisdicción voluntaria ofrecimiento y consignación de pago por concepto de renta a favor de quien acredite tener el derecho de representar los intereses del extinto Bulmaro Morales Ruíz.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 186, 188, 742, 743 y 744, y demás aplicables del Código Procesal Civil, SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD PLANTEADA; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 24/2018, que es el que legalmente le corresponde.

Ahora, toda vez que el solicitante promueve ofrecimiento y consignación de rentas a favor de quien legalmente acredite tener el derecho de representar los intereses del extinto Bulmaro Morales Ruíz, y por tratarse de una persona incierta, notifíquesele de la presente diligencia mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sur de Edición Estatal con cobertura de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos con fundamento en los artículos 150 fracción I y III, 188 del Código Adjetivo Civil, a manifestar su conformidad u oposición respecto al ofrecimiento de pago y consignación por parte de la consignante Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., con motivo del pago de rentas respecto del inmueble ubicado en Boulevard Agustín Ramírez sin número

colonia Campo Aéreo de esta Ciudad, se hace saber que las copias de la solicitud, quedarán a su disposición para imponerse de ella, en la segunda secretaría de órgano jurisdiccional.

Por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Agustín Ramírez sin número, colonia campo aéreo de esta ciudad.

Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley Procesal Civil Adjetiva se autoriza a Yonari Hernández Castillo, Josué Rosales López, Carlos Rosas Tolentino, Ricardo Rojas Solís, Gabriel Hernández Gatica, para recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa ante el licenciado CIPRIANO SOTO FIGUEROA, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ometepec, Gro., a 16 de Abril 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO EN FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. FÉLIX ARELLANO RAMÍREZ.
DOMICILIO CONOCIDO
LOCALIDAD PARANCIO, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.
C. PORFIRIO MANRÍQUEZ GALLEGOS.
DOM. CALLE GARDENIA NO. 2
LAS QUERENDAS, MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GRO.

En la causa penal número 153/2014-I, que se instruye a Humberto Pichardo Arellano, por el delito de Lesiones, en agravio de Félix Arellano Ramírez, el Ciudadano Licenciado Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, quien actúa por ante la Licenciada

Natividad Cordova Portillo, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, en autos se ordenó desahogar los careos procesales entre el procesado con el agraviado Félix Arellano Ramírez y el ex elemento aprehensor Porfirio Manríquez Gallegos, señalándose las 10:00 diez horas del día 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, para el desahogo de tal probanza, asimismo se señalaron las 12:00 doce horas del día antes mencionado, para que tenga verificativo el desahogo de la revaloración de lesiones e inspección judicial señaladas en autos en la corporeidad del agraviado, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de Félix Arellano Ramírez y el ex elemento aprehensor Porfirio Manríquez Gallegos, con apoyo en los artículos 40, Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal del Estado, se ordenó sea notificados y se citen por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan, en la hora y fecha señalada, debidamente identificados con credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, sito en Calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia Centro, frente al Seguro Social, en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. NATIVIDAD CORDOVA PORTILLO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ALVISMER GALLARDO GARCÍA.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 08-2/2014, incoada en contra de Ángel Prestegui Rodríguez, por el delito de Homicidio Imprudencial, en agravio de Moisés Villanueva Acevedo, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que se dictó el acuerdo siguiente:

A U T O.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a veinticuatro

de mayo de dos mil dieciocho.

V I S T O, el estado procesal que guarda la causa penal 08-2/2014, que se instruye a Ángel Prestegui Rodríguez, por el delito de Homicidio Imprudencial, en agravio de Moisés Villanueva Acevedo, así como el oficio número 150/2018, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Audel Ramírez Cano, Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante el cual informa que el testigo Keniz Villanueva Acevedo, radica en la población de Lagunillas, Municipio de Tecoaapa, Guerrero; mientras que Alvismer Gallardo García, se encuentra radicando en los Estados Unidos de Norteamérica; razón por la que para dar celeridad al proceso, con fundamento en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se fijan las once horas del día diecinueve de junio del año que transcurre (2018), para el desahogo de los careos procesales entre el acusado Ángel Prestegui Rodríguez, con el testigo de cargo Keniz Villanueva Acevedo, y para efectos de hacerle saber la fecha y hora en que deberá comparecer al desahogo de dicha diligencia, se comisiona a la Secretaria actuaria adscrita a este H. Juzgado, para que le notifique en su domicilio conocido en la comunidad de Lagunillas, Municipio de Tecoaapa, Guerrero, apercibiéndolo que en caso de notificársele y no acudir sin causa justificada, la próxima cita se hará con el auxilio de la fuerza pública tal y como lo establece la fracción II del artículo 49 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado; por lo que respecta al testigo Alvismer Gallardo García, quién de acuerdo al informe de data quince de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Audel Ramírez Cano, Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, se encuentra radicando en los Estados Unidos de Norteamérica, razón por la que en cumplimiento al artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, al ignorarse su domicilio notifíquesele a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, y en un diario de mayor circulación en el Estado, que se fijaron las doce horas del día trece de julio de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales entre el acusado Ángel Prestegui Rodríguez, con el testigo de cargo Alvismer Gallardo García, así también se ordena la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado; para ello, gírese oficio al Ciudadano Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, anexando el extracto a publicar debidamente requisitado para someter a su consideración el pago del costo de dicha

publicación; anexándole el CD-Rom que contiene el extracto a publicar, mientras que el edicto que se publicará en el periódico "inter diario", con residencia en esta ciudad, correrá a cargo del procesado de mérito y su defensa.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa con el Licenciado Balfre Hernández Jorge, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-
Doy fe.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.
LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROGELIO RUIZ CARDONA Y ROSARIO CARDONA VÉLEZ.
DOMICILIOS DESCONOCIDOS.
P R E S E N T E.

El Doctor en Derecho Víctor Manuel Nava Casarrubias, Juez de Ejecución Penal con competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber a Ustedes, que en la carpeta judicial de ejecución penal CE-053/2017, seguida a Bernardo Herrera Lázaro, por el delito de robo calificado, en agravio de Rogelio Ruiz Cardona, Rosario Carmona Vélez e Ignacio López Morales, con fecha uno de junio de dos mil dieciocho, dicté un acuerdo, en el que se ordenó notificarles la hora y fecha del inicio al procedimiento ordinario de ejecución de penas, con la finalidad de que comparezcan ante este Juzgado, cito en prolongación Boulevard "Juan N. Álvarez", sin número, colonia Campo Aéreo, de Ometepec, Guerrero, en el edificio "C", de "Ciudad Judicial", localizado a un costado del Hospital Regional, con código postal 41706, al desahogo de la audiencia inicial, programada a LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, para hacer valer sus derechos que les otorga el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 109, del Código Nacional de Procedimiento Penales; entre ellos la reparación del daño; del mismo modo, se ordena comunicarles, que el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con residencia oficial en Ayutla de Los Libres, Guerrero, condenó al sentenciado a ocho años de prisión; asimismo, al pago de la reparación del daño material, en su favor, por la cantidad de \$14,343.33 (catorce trescientos cuarenta y tres 33/100 moneda nacional), y se dejaron a salvo los derechos de éstos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente; asimismo, se les hace saber a dichos agraviados, que se les asignó al licenciado Javier Ramos Martínez, como su asesor jurídico, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, quien cuenta con el número telefónico celular 741-1249335, y además deberá comparecer a la audiencia; así también, hágase saber a los agraviados, que de no estar de acuerdo con el nombramiento del asesor jurídico gratuito, podrán revocarlo en cualquier momento y designar asesor jurídico particular; y se les requiere para que dentro del término de tres días siguiente al de la publicación del citado edicto, señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les serán notificadas por los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALTAMIRANO Y ALLENDE.

DOCTOR EN DERECHO VÍCTOR MANUEL NAVA CASARRUBIAS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

QUIEN RESULTE SER ALBACEA DEL AGRAVIADO JUAN GATICA GATICA.

La Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación de un edicto en la causa penal número 119/2014, acumulada 89/2014, que se instruye en contra de FORTINO ABRAJAN ABRAJAN, por el delito de TENTATIVA DE VIOLACIÓN, en agravio de GILBERTA GATICA PRESTEGUI, por una ocasión, que serán colocados

en los Estrados de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región. se ordena la notificación de los puntos resolutive de la referida sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, así como los autos de ocho de diciembre del mismo año en los que se admite el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, el sentenciado Fortino Abrajan Abrajan y su defensor particular en contra de la referida sentencia, en consecuencia al ignorarse quien sea el albacea del agraviado referido, se ordena realizar la notificación a quien resulte ser albacea de Juan Gatica Vazquez, Por ello, primeramente se transcriben los puntos resolutive de la sentencia aludida: "...SENTENCIA DEFINITIVA: TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. (2016). RESUELVE:

PRIMERO. FORTINO ABRAJAN ABRAJAN, de generales ampliamente conocidas en autos no culpable ni penalmente responsable, por la comisión de los delitos de tentativa de violación, en agravio de Gilberta Gatica Prestegui; en consecuencia: SEGUNDO. Se ordena su inmediata y absoluta Libertad, por lo que se refiere a la causa penal 119/2014 del ilícito de tentativa de violación antes citado. TERCERO.- Fortino Abrajan Abrajan, de generales ampliamente conocidas en autos es culpable y penalmente responsable del delito de lesiones en agravio de Juan Gatica Vázquez, en consecuencia se le impone una pena privativa de su libertad de ocho meses de prisión. Pena de prisión que se tiene por purgada por las razones vertidas en el último considerando de esta resolución por lo que se ordena la inmediata y absoluta libertad del sentenciado, por lo que se refiere a la causa en que se actúa 87/2014, y por el ilícito de lesiones; CUARTO.- Se ordena al sentenciado el pago de veintisiete (27) días multa equivalente a la cantidad de \$ 1,721. 79 (un mil setecientos veintiún pesos 78/100, m.n.) cantidad que deberá de cubrir a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en los términos precisados en esta resolución. Se condena la sentenciado de referencia, a la reparación del daño de acuerdo a lo plasmado en el último considerando de esa resolución por lo que notifíquese a la parte agraviada de mérito para su conocimiento y efectos legales conducentes, por quien legalmente lo represente. QUINTO.- Amonéstese al referido sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, esto es con fundamento en el artículo 52, del Código Penal en Vigor. QUINTO.- Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable y que dispone del termino de cinco días hábiles para impugnarlos, en caso de

inconformidad. Se previene al sentenciado que en caso de ser el inconforme deberá designar abogado defensor que lo defienda en segunda instancia, caso contrario, se le designara al defensor de oficio adscrito a dicho tribunal.- SEXTO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.- SEPTIMO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. Así, definitivamente, juzgó, sentenció y firma la Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa ante la licenciada Margarita Marchan Nolazco, Secretaria de Acuerdos en materia Penal, quien autoriza y da fe. DOY FE. AUTO. Tixtla de Guerrero, Guerrero a ocho (08) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Vista la cuenta que antecede, téngase por presentado a la licenciada INDALECIA TEPETATE HERNÁNDEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita, con su escrito de cuenta visto su contenido y atendiendo a la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción II del Código Procesal Penal, se le tiene por interponiendo el recurso de apelación que hace valer en contra del primer punto resolutivo de la sentencia definitiva absolutoria de fecha veintitrés de noviembre del presente año, dictada a favor de FORTINO ABRAJAN ABRAJAN, por el delito de TENTATIVA DE VIOLACION, en agravio de GILBERTA GATICA PRESTEGUI, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo. Asimismo se le tiene por interpuesto el recurso de apelación en contra del tercero y cuarto puntos resolutivos por lo que respecta del delito de LESIONES, en agravio de JUAN GATICA VÁZQUEZ, recurso que se admite en ambos efectos, en tal virtud remítase en su oportunidad el expediente original de la presente causa penal a la Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso admitido prevéngase al sentenciado para que al momento de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguiente a su notificación, designe defensor que lo defienda en segunda instancia u señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, así, se le designará al defensor de oficio adscrito y las demás notificaciones, le surtirán efectos por los estrados del tribunal del Alzada. Túrnese los autos a la secretaria Actuarial para las notificaciones respectivas.- Así lo acordó y Firma el Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, Secretario del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargado del Despacho por Ministerio de ley, mediante oficio numero 5241/2016, de veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, signado por el licenciado ARTURO DELGADO

TORRES, Secretario General del Consejo de la judicatura del estado, quien actúa por ante la Licenciada Margarita Marchan Nolazco, Secretaria de Acuerdos en materia Penal, quien autoriza y da fe. DOY FE. AUTO. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Vista la cuenta que antecede, ténganse por recibidos los escritos signados por PEDRO RAMIREZ MILLAN Y FORTINO ABRAJAN ABAJAN, defensor particular y sentenciado respectivamente, visto su contenido y atendiendo a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 Fracción I del Código de procedimientos Penales, del Estado, se le tiene a la defensa por interpuesto el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintitrés de noviembre del presente año, dictada a FORTINO ABRAJAN ABRAJAN, por el delito de LESIONES, en agravio de JUAN GATICA VAZQUEZ, medio de impugnación que se admite en ambos efectos, teniéndose al sentenciado por designando al licenciado PEDRO RAMIREZ MILLAN, como su defensor particular para que lo asista en segunda instancia previniéndosele para que señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en el Tribunal de Alzada, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por señalando los estrado de ese tribunal. Ahora bien, por lo que hace al recurso de apelación que hace valer el sentenciado de mérito, se le dice que una vez que se tenga por recibido el exhorto 155/2016, dirigido al Juez en Turno de primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, se acordara lo conducente, hecho que se acordara lo conducente, respecto a la remisión del expediente original de la presente causa penal a la Sala Penal en Turno en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso admitido.

Así lo acordó y Firma el Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, Secretario del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargado del Despacho por Ministerio de ley, mediante oficio numero 5241/2016, de veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, signado por el licenciado ARTUDO DELGADO TORRES, Secretario General DEL Consejo de la judicatura del estado, quien actúa por ante la Licenciada Margarita Marchan Nolazco, Secretaria de Acuerdos en materia Penal, quien autoriza y da fe. DOY FE..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PALOMA BRITO ROMAN.

Licenciada ELIZABETH MARIANO PEDROTE, Secretaria de Acuerdos, en Materia Civil Y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número 1082, de fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho, Signado por el Licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia Oficial en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 35/2015, que se instruye en contra de Spencer Orgeul Bonilla Carreño, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, en agravio de Paloma Brito Román, por una ocasión, que serán colocados en los estrados de este juzgado, así como publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar la agraviada Paloma Brito Román, para desahogar el careo procesal que le resulta con el citado procesado, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, se hace saber a la agraviada antes mencionada, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que la identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 11 de Junio de 2018.

C. JOSÉ DANIEL BAILÓN MEJÍA.

(VÍCTIMA EN LA CAUSA PENAL 78/2013-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a ustedes que en la carpeta judicial de ejecución EJ-293/2017, seguida a Isidro Pérez Tavira, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima tendrán que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorga los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado al pago de la reparación del daño a su favor, empero, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en esta etapa, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación del mismo; también se le hace saber que se señalaron las (11:00) once horas del (12) doce de julio de (2018) dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de posible extinción de las penas, por cumplimiento del sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad concedido a Isidro Pérez Távira, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias número 1. Así las cosas, le apercibo que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ARTURO SUASTEGUI EPIFANIO (AGRAVIADO) Y
C. HÉCTOR SUASTEGUI EPIFANIO (DENUNCIANTE).

En cumplimiento al proveido del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 162/2015-I, que se instruye a Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Arturo Suastegui Epifanio, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Arturo Suastegui Epifanio y denunciante Héctor Suastegui Epifanio, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado y denunciante en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los proveidos del tres de diciembre de dos mil quince, siete de enero de dos mil dieciséis, treinta de abril de dos mil dieciocho y once de mayo de dos mil dieciocho, dictados por la Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, los cuales a la letra dicen:

Así como el siguiente proveido:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 162/2015-I, que se instruye en contra de a Aldo Moreno Sánchez (a) "sico", Ángel Alberto Moreno Sánchez (a) "kaus" y Juan Manuel Alarcón Moreno (a) "rigoyin", por el delito de Secuestro agravado cometido en agravio de Arturo Suastegui Epifanio, y tomando en cuenta que con fecha tres d octubre del año dos mil quince,

se dictó auto de plazo constitucional de formal prisión en contra de los procesados, por el delito y la agraviada citada, abriéndose el juicio a prueba por la vía sumara, concediéndose un término de tres meses para ofrecer y desahogar pruebas; en tal virtud y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 y 100 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, son las siguientes:

Por cuanto hace al ministerio público adscrito, ofreció las siguientes pruebas: 1. La documental pública, consistente en el informe que emitió el Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado (en fecha cuatro de noviembre de dos mil quince), así como el diverso informe del Director General de Reinserción Social del Estado (emitido el veintitrés de noviembre de dos mil quince), 2. Circunstancial i Indiciaria, 3. Instrumental de actuaciones, 4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana (estas tres últimas pruebas no requieren preparación, dado que se desahogaron por su propia y especial naturaleza).

En tanto que los procesados y su defensa, ofrecieron las siguientes pruebas: 1.- Los careos procesales resultantes entre los procesados con el agraviado Arturo Suastegui Epifanio, así como con la denunciante Janeth Suastegui Campos, de igual forma los interrogatorios que el defensor formular a los antes mencionados (pendientes). 2. Las documentales consistentes en: Certificado de estudio nivel primaria a nombre de Juan Manuel Alarcón Moreno, dos boletas de estudios de fechas seis de julio del dos mil uno, y cuatro de julio del dos mil tres, a nombre de Juan Manuel Alarcón Moreno, constancia de buena conducta del siete de julio del dos mil seis, suscrita por Fulgencio Gutiérrez Ortega, Director de la Escuela Rural Federal Matutina "Ignacio M. Altamirano", a nombre de Juan Manuel Alarcón Moreno; cinco cartas de recomendación, del veintinueve de septiembre del dos mil quince, expedidas a favor de Juan Manuel Alarcón Moreno, por parte del Ing. Francisco Sánchez de la Cruz, C. Cándido Romero Hernández, Prof. Roberto Calvo de la Cruz, Mtra. Bellanira Santos Manzanares, Mtra. María Rosa Muñiz Olmedo, respectivamente; carta de recomendación, del uno de octubre del dos mil quince, a nombre de Juan Manuel Alarcón Moreno, por parte del licenciado Ricardo Moreno Arcos; veintitrés cartas de recomendación del treinta de septiembre del dos mil quince, a nombre de Juan Manuel Alarcón Moreno. Tres cartas de recomendación del veintinueve de septiembre del dos mil quince, expedidas a favor de Ángel Alberto Moreno Sánchez, por parte

del Ing. Francisco Sánchez de la Cruz, C. Cándido Romero Hernández, y Prof. Roberto Calvo de la Cruz, respectivamente; seis cartas de recomendación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, a favor de Ángel Alberto Moreno Sánchez, suscritas por Ing. Mauro Ramírez Sánchez, Lic. Eva Sánchez Calvo, Lic. Carlos Alberto Ponce Fuentes, Mtra. Beatriz Valenzo Sampedro; Lic. Imelda Sánchez Calvo, Lic. Marcela Sánchez Calvo, respectivamente, Seis cartas de recomendaciones del veintinueve de septiembre del dos mil quince, expedidas a favor de Aldo Moreno Sánchez, por parte del Ing. ingeniero Mauro Ramírez Sánchez, licenciada Eva Luz Sánchez Calvo, licenciado Carlos Alberto Ponce Fuentes, Mtra. Beatriz Valenzo Sampedro, licenciadas Imelda y Marcela de apellidos Sánchez Calvo; expedidas a favor del procesado Aldo Moreno Sánchez. Por parte del Ing. Francisco Sánchez de la Cruz, Prof. Agustín Peralta Rodríguez, Mtra. María Rosas Muñiz Olmedo, Prof. Roberto Calvo de la Cruz. Arq. Saúl Calvo Basurto, Prof. Emanuel Calvo Basurto, respectivamente; seis cartas de recomendación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, a favor de Ángel Alberto Moreno Sánchez, suscritas por parte de Mtra. Beatriz Valenzo Sampedro, Lic. Imelda Sánchez Calvo, Lic. Carlos Alberio Ponce Fuentes, Lic. Eve Sánchez calvo, Ing. Mauro Ramírez Sánchez, Lic. Marcela Sánchez Calvo. Estudios de personalidad, que deberán realizarse a los procesados en donde contengan aspectos criminológicos, psicológicos, socioeconómicos, psiquiátricos, pedagógicos y ocupacionales, por parte del departamento Técnico Penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad (pendientes), relación de firmas de los habitantes de la población de Tepechicotlán, Guerrero, que avalan la buena conducta de Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Sánchez.

De oficio, este juzgado ordenó la práctica de estudios socioeconómicos y fichas señaléticas a los procesados de referencia por parte del Departamento Técnico Penitenciario del Centro Regional de Reinserción social de esta ciudad (pendiente).

Tocante a los recursos legales hasta este momento las partes no han interpuesto ninguno.

Bajo este contexto, se les hace saber a las partes que ésta próximo para fenecer el término de instrucción, por lo que, disponen aun con un mes para ofrecer y desahogar las pruebas que estimen convenientes. Notifíquese y cúmplase...".

Además el siguiente proveído:

Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete (07) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal 162/2015-I, instruida a Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno, como probables responsables del delito de secuestro agravado, en agravio de Arturo Suastegui Epifanio; del que se desprende que con esta fecha feneció el plazo de tres meses concedido a las partes para ofrecer y desahogar pruebas en este asunto, para dar cumplimiento a lo ordenado por el párrafo segundo, del diverso 92, en relación con el diverso 100 del código procesal penal, se le hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos dentro del periodo de instrucción son las siguientes:

Por cuanto hace a los procesados y defensor particular, han ofrecido las siguientes pruebas.

1. Los careos procesales que le resultan a los citados inculcados, con el agraviado Arturo Suastegui Epifanio, así como con la denunciante Janeth Suastegui Campos (desahogado el 08/12/2015).

2. Los interrogatorios a cargo del agraviado Arturo Suastegui Epifanio y denunciante Janeth Suastegui Campos (desahogado el 08/12/2015).

3.- Las documentales públicas consistente en: a) certificado de estudio nivel primaria, expedida por la Secretaria de Educación Guerrero, de fecha siete de julio de dos mil seis; b) Dos boletas de estudios de fecha seis de julio de dos mil uno, y de fecha cuatro de julio del dos mil tres, respectivamente, expedida por la escuela Primaria Ignacio M. Altamirano; y c) Una constancia de buena conducta de fecha siete de julio del dos mil seis, expedida por el Director de la Escuela Primaria Rural Federal Matutina "Ignacio M. Altamirano". Todas a favor del inculcado Juan Manuel Alarcón Moreno.

4.- Las documentales privadas consistentes en: a) Relación de firmas de las personas que habitan en la comunidad de Tepechicotlán, municipio de esta Ciudad, a favor de los tres inculcados; b) Tres cartas de recomendación de fechas veintinueve de septiembre del dos mil quince, expedidas por el Ingeniero

Francisco Sánchez de la Cruz, Cándido Romero Hernández, y Roberto Calvo de la Cruz, respectivamente, a favor del inculpado Ángel Alberto Moreno Sánchez; c) Cinco cartas de recomendación de fechas veintinueve de septiembre del dos mil quince, a favor del inculpado Juan Manuel Alarcón Moreno; d) Seis cartas de recomendación de fechas veintinueve de septiembre del presente mes y año, a favor del inculpado Aldo Moreno Sánchez.

5.- Los estudios de personalidad a cargo de los inculpados Aldo Moreno Sánchez, Ángel Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno, los cuales versaran en los aspectos criminológicos, psicológicos, socioeconómicos, psiquiátricos, pedagógicos y ocupaciones (recepcionados el 28/12/2016), por cuanto hace a los estudios de psiquiátricos (pendientes).

6.- La documental pública consistente en carta de recomendación de fecha primero de octubre del presente año, suscrita por el C. Diputado Ricardo Moreno Arcos, expedida a favor del procesado Juan Manuel Alarcón Moreno.

7.- Las documentales consistente en veintitrés cartas de recomendación de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, emitidas por diversas personas que habitan en la comunidad de Tepechicotlán, municipio de esta Ciudad, expedidos a favor del procesado Juan Manuel Alarcón Moreno.

8.- Las documentales consistente en: a) seis cartas de recomendación de fecha veintinueve de septiembre del presente año, expedidas por el ingeniero Mauro Ramírez Sánchez, licenciada Eva Luz Sánchez Calvo, licenciado Carlos Alberto Ponce Fuentes, maestra Beatriz Valenzo Sampedro, licenciadas Imelda y Marcela de apellidos Sánchez Calvo, expedidas a favor del procesado Ángel Alberto Moreno Sánchez.

9.- Seis cartas de recomendaciones de fecha veintinueve de septiembre del presente año, expedidas por el ingeniero Mauro Ramírez Sánchez, licenciada Eva Luz Sánchez Calvo, licenciado Carlos Alberto Ponce Fuentes, maestra Beatriz Valenzo Sampedro, licenciadas Imelda y Marcela de apellidos Sánchez Calvo, expedidas a favor del procesado Aldo Moreno Sánchez.

Por cuanto hace a la Agente del Ministerio Público, ha ofrecido las siguientes pruebas.

1.- Los Informes de autoridad a cargo del Director General de Reinserción Social del Estado, (recepcionado 24/11/2015)

al Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado (repcionado el 05/11/2015).

2.- La circunstancial o indiciaria, la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, estas tres últimas probanzas se desahogan por su propia y esencia naturaleza.

3.- Se decepcionaron en vía de alcance a la consignación los oficios PGJE/DGSP8429/2015 Y FGE/DGTI/8205/2015, de fechas veintidós de septiembre y veintitrés de octubre, ambos del año dos mil quince, el primero suscrito por el C. Horacio Leyva Cárdenas, perito en Dactiloscopia dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales, adscrito a esa fiscalía, mediante el cual remitió dictamen en la materia una vez que realizó el estudio correspondiente al vehículo d la marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo Spice, de cuatro puertas, modelo 2008, placas de circulación HBX4284, del Estado de Guerrero, con número de serie 3VWRV09M28M603875; y el segundo de ellos, suscrito por el Ingeniero Moisés Abraham Arenas Mosso, Director General de Tecnologías de la Información en el que informa que dicho vehículo no cuenta con reporte de robo.

Por cuanto hace a este órgano jurisdiccional, ha ordenado requerir las siguientes pruebas:

1.- Las fichas sinaglécticas y los estudios socioeconómicos que se practique a los procesados Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno (repcionados el 24/12/2015).

Tocante a los recursos legales, las partes no han interpuesto recurso por el momento.

Ahora bien, como se desprende de autos no existe recurso pendiente por resolver sin embargo, se encuentra pendiente por resolver los estudios de psiquiátricos con cargo a los procesados, ahora bien, en términos al artículo 100 del Código de Procedimientos Penal del Estado, se da vista a los procesados y defensa para que manifiesten y promuevan lo a que a su derecho convenga, apercibirlos que en caso de ser omisos, una vez que sean desahogadas las pruebas pendientes, sin más trámites, se declarará cerrada la instrucción, esto es con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecidos en autos, para estar en condiciones de observar la conveniencia de aportar alguna otra probanza, lo que implica un llamado a las partes,

para que en su complemento probatorio puedan desahogarse los elementos de convicción que estimen pertinentes, apercibidos que de ser omisos al respecto, una vez desahogadas las pruebas pendientes, que han quedado señaladas en líneas que anteceden, no se admitirán más pruebas por extemporáneas, sin que ello implique una violación a las normas del procedimiento, tomando en cuenta que han transcurrido los plazos en que debieron juzgarse a efecto de no atentar contra la pronta administración de justicia, máxime que nuestra legislación adjetiva, regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de aportar pruebas extemporáneas, como las supervinientes, con lo cual se garantiza el derecho de defensa, por tanto, de oficio se amplía el periodo de instrucción por el tiempo, que resulte estrictamente indispensable, en virtud de que existen pruebas pendientes por recepcionar, por lo que una vez recepcionados las pruebas pendientes, se procederá conforme a derecho proceda.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tórnese el expediente que nos ocupa a la secretaria de este Juzgado, para que realice las notificaciones personales que le corresponde. Notifíquese y Cúmplase...".

Así también el siguiente:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito de fecha veintisiete de abril del presente año, exhibido ante este Juzgado en su fecha, suscrito por los procesados Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno, a quienes se les instruye la causa penal 162/2015-I, como probables responsables del delito de secuestro agravado, en agravio de Arturo Suastegui Epifanio; en atención a su contenido, para estar en condiciones de acordar en relación a la petición de cierre de instrucción, se le hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos hasta este momento son las siguientes:

Por cuanto hace a los procesados y defensor particular, han ofrecido las siguientes pruebas.

1. Los careos procesales que le resultan a los citados inculcados, con las siguientes personas:

Agraviado Arturo Suastegui Epifanio (desahogado el 08/12/2015).

Denunciante Janeth Suastegui Campos (desahogado el 08/12/2015).

Denunciante Héctor Suastegui Epifanio (el 23 de abril de 2018, se declaró la imposibilidad legal y material para su desahogo).

2. Los interrogatorios a cargo de las siguientes personas:

Agraviado Arturo Suastegui Epifanio (desahogado el 08/12/2015).

Denunciante Janeth Suastegui Campos (desahogado el 08/12/2015).

Denunciante Héctor Suastegui Epifanio (el 23 de abril de 2018, se declaró la imposibilidad legal y material para su desahogo).

Médico legista Guinto Sandoval Sócrates, respecto a su dictamen de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince (desahogado el 06/07/2016).

Rosa María Ramírez Navarrete, perito en materia de Criminalística de Campo, respecto a su dictamen de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince (desahogado el 07/07/2016).

Mirna Isabel Hernández Testa, perito en Materia de Criminalística de Campo y Estenografía, respecto a sus dictámenes de fechas veinticinco de septiembre del dos mil quince (desahogados el 17/10/2016).

Ricardo Ramírez Martínez, perito en materia de Mecánica Identificativa, respecto a su dictamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil quince (desahogado el 14/10/2016).

Ernesto Alvarado Rodríguez, perito encargado del área de informática forense a dispositivos móviles y en materia de estenografía, respecto a sus dictámenes de fechas veintiséis de septiembre del dos mil quince (desahogado el 23/09/2016).

Denunciante Janeth Suastegui Campos, respecto a su ampliación

de declaración rendida ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro (desahogados el 29/09/2016).

J. Félix Galván Rabadán, Agente Especializado en Manejo de Crisis y Negociaciones de la Policía ministerial del Estado, Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, respecto al informe al de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince (desahogados el 14/04/2016).

3. Las documentales públicas consistente en: a) Certificado de estudio nivel primaria, expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, de fecha siete de julio de dos mil seis; b) Dos boletas de estudios de fecha seis de julio del dos mil uno, y de fecha cuatro de julio del dos mil tres, respectivamente, expedida por la escuela Primaria Ignacio M. Altamirano; y c) Una constancia de buena conducta de fecha siete de julio del dos mil seis, expedida por el Director de la Escuela Primaria Rural Federal Matutina "Ignacio M. Altamirano". Todas a favor del inculpado Juan Manuel Alarcón Moreno.

4. Las documentales privadas consistente en: a) Relación de firmas de las personas que habitan en la comunidad de Tepechicotlán, municipio de esta Ciudad, a favor de los tres inculpados; b) Tres cartas de recomendaciones de fechas veintinueve de septiembre del dos mil quince, expedidas por el Ingeniero Francisco Sánchez de la Cruz, Cándido Romero Hernández, y Roberto Calvo de la Cruz, respectivamente, a favor del inculpado Ángel Alberto Moreno Sánchez; c) Cinco cartas de recomendación de fechas veintinueve de septiembre del dos mil quince, a favor del inculpado Juan Manuel Alarcón Moreno; y d) Seis cartas de recomendación de fechas veintinueve de septiembre del presente año, a favor del inculpado Aldo Moreno Sánchez.

5. Los estudios de personalidad a cargo de los inculpados Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno, los cuales versarán en los aspectos criminológicos, psicológicos, socioeconómicos, psiquiátricos, pedagógicos y ocupacionales (recepcionados el 28/12/2016), por cuanto hace a los estudios psiquiátricos (pendientes).

6. La documental pública consistente en carta de recomendación de fecha primero de octubre del presente año, suscrita por el C. Diputado Ricardo Moreno Arcos; expedida a favor del procesado Juan Manuel Alarcón Moreno.

7. Las documentales privadas consistente en veintitrés cartas de recomendación de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, emitidas por diversas personas que habitan en la comunidad de Tepechicotlán, municipio de esta Ciudad, expedidas a favor del procesado Juan Manuel Alarcón Moreno.

8. Las documentales consistente en: a) seis cartas de recomendaciones de fecha veintinueve de septiembre del presente año, expedidas por el ingeniero Mauro Ramírez Sánchez, licenciada Eva Luz Sánchez Calvo, licenciado Carlos Alberto Ponce Fuentes, maestra Beatriz Valenzo Sampedro, licenciadas Imelda y Marcela de apellidos Sánchez Calvo; expedidas a favor del procesado Ángel Alberto Moreno Sánchez.

9. Seis cartas de recomendaciones de fecha veintinueve de septiembre del presente año, expedidas por el ingeniero Mauro Ramírez Sánchez, licenciada Eva Luz Sánchez Calvo, licenciado Carlos Alberto Ponce Fuentes, maestra Beatriz Valenzo Sampedro, licenciadas Imelda y Marcela de apellidos Sánchez Calvo; expedidas a favor del procesado Aldo Moreno Sánchez.

10. Los careos procesales entre los procesados Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno, con los siguientes elementos aprehensores:

Juan Carlos Asabay Castro (desahogados el 19/04/2016).

Francisco Salgado Carrillo (desahogados el 21/04/2016).

Leonor Lucena Palacios (desahogados el 15/08/2016).

Gerardo López Arellanes (desahogados el 04/05/2016).

Artemio Vivar Silva (desahogados el 12/05/2016 y el 15/08/2016).

William Brian Miranda Vizarreta (desahogados el 18/05/2016).

Ezequiel Israel Sebastian Adame (desahogado el 31/01/2017)

David Longinos Sabino (desahogado el 31/01/2017)

11. Los interrogatorios respecto al parte informativo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, a cargo

de los siguientes elementos aprehensores:

Juan Carlos Asabay Castro (desahogado el 19/04/2016)

Francisco Salgado Carrillo (desahogado el 21/04/2016)

Leonor Lucena Palacios (desahogado el 15/08/2016)

Gerardo López Arellanes (desahogado el 04/05/2016)

Artemio Vivar Silva (desahogado el 25/08/2016)

William Brian Miranda Vizarreta (desahogado el 18/05/2016).

David Longinos Sabino (desahogado el 31/01/2017)

Ezequiel Israel Sebastián Adame (desahogado el 31/01/2017)

12. Las testimoniales a cargo de las siguientes personas:

Hugo Everardo López de la Cruz (desahogado el 17/01/2017)

Antonio Calvo Castro (desahogado el 17/01/2017)

Paúl Ortega Hernández (desahogado el 17/01/2017)

Eleazar Rodríguez Ruano (desahogado el 20/01/2017)

Santos Sánchez Ayvar (desahogado el 20/01/2017)

Ignacio Sánchez de la Cruz (desahogado el 20/01/2017)

Leonardo Calvo de la Cruz (desahogado el 20/01/2017)

Celerino Reyes Sánchez (desahogado el 20/01/2017)

Miguel Ángel Castro Sánchez (desahogado el 20/01/2017)

Francisco Sánchez de la Cruz (desahogado el 20/01/2017)

Juan Carlos Caballero Castro (desahogado el 20/01/2017)

13. Objetó las documentales que hace alusión en su escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso.

Por cuanto hace a la Agente del Ministerio Público, ha ofrecido las siguientes pruebas.

1. Los informes de autoridad a cargo del Director General de Reinserción Social del Estado (repcionado 24/11/2015) al Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del estado (repcionado el 05/11/2015).

2. La circunstancial o indiciaria, la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, estas tres últimas probanzas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

3. Se recepcionaron en vía de alcance a la consignación los oficios PGJE/DGSP/8429/2015 y FGE/DGTI/8205/2015, de fechas veintiséis de septiembre y veintitrés de octubre, ambos del año dos mil quince, el primero suscrito por el C. Horacio Leyva Cárdenas, perito en Dactiloscopia dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales, adscrito a esa fiscalía, mediante el cual remitió dictamen en la materia una vez que realizó el estudio correspondiente al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo spice, de cuatro puertas, modelo 2008, placas de circulación HBX4284, del Estado de Guerrero, con número de serie 3VWRV09M28M603875; y el segundo de ellos, suscrito por el ingeniero Moises Abraham Arenas Mosso, Director General de Tecnologías de la Información, en el que informa que dicho vehículo no cuenta con reporte de robo.

Por cuanto hace a éste órgano jurisdiccional, ha ordenado requerir las siguientes pruebas:

1. Las fichas signaléticas y los estudios socioeconómicos que se practique a los procesados Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno (repcionados el 24/12/2015).

2. Los exámenes médico y/o psicológicos del Protocolo de Estambul, a los procesados de mérito, (repcionados el 06 de febrero de 2018).

Tocante a los recursos legales, la Agente del Ministerio Público, interpuesto recurso de denegada apelación en contra del auto de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis (pendiente por substanciar).

Ahora bien, como de autos se desprende que se encuentran

pendientes por desahogar las siguientes pruebas:

1. Los careos procesales entre los procesados Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno, con el denunciante Héctor Suastegui Epifanio, así como el interrogatorio que la defensa formulara al citado denunciante; ahora bien, para efecto de evitar dilación en el proceso, de acuerdo a la agenda laboral de esta secretaria, se señalan las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año en curso, en preparación a ello, tomando en cuenta que el denunciante Héctor Suastegui Epifanio, dijo ser vecino de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con domicilio en carretera Cayaco puerto Márquez, sin número, fraccionamiento Miramar, con número telefónico celular 7444019941; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 32 del Código de Procedimiento Penales vigente, gírese atento exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este juzgado y en caso de encontrarlo ajustado a derecho, ordene a quien corresponda notifique al denunciante Héctor Suastegui Epifanio en domicilio citado, que deberá comparecer en este Juzgado ubicado a un costado del centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en la hora y fecha señalada a la diligencia de careos procesales antes aludidos, apercibiéndolo que en caso de no comparecer a la cita sin causa rústica la próxima cita se ordenará su preparación por medio de la fuerza pública, de conformidad en el numeral 49 fracción II del Código Procesal Penal. Hecho que sea devuelva el exhorto a su lugar de origen anexando las constancias practicadas al respecto.

2. Asimismo el estudios psiquiátricos a cargo de los inculcados Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno; sin embargo, mediante proveído de fecha doce de enero del año actual, se dio vista a las partes, específicamente a los procesados y a su defensa, para que al respeto manifestaran lo conducente al impedimento legal que tuvo el licenciado Rafael Campohermoso Guerrero, en aquel entonces Encargado de la Dirección del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para remitir el dictamen en materia de psiquiatría, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto; en tal virtud, de nueva cuenta, se da vista a las partes, para que dentro del término de cinco días hábiles a su notificación, manifiesten lo que a su derecho legales convengan al dictamen en psiquiatría; hecho lo anterior, se acordará conforme a derecho proceda.

Por último, tórnese el expediente en que se actúa a la secretaria actuaría de este juzgado, para que realice las notificaciones pertinentes. Notifíquese y Cúmplase...".

Por último, este proveído:

"...A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto lo manifestado por los procesados Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno, y su defensa al momento de notificarse del auto de fecha treinta de abril del año actual, emitido en la causa penal 162/2015-I, instruida a los citados procesados, como probables responsables del delito de secuestro agravado, en agravio de Arturo Suastegui Epifanio, mediante el cual manifiestan no tener más pruebas que ofrecer dentro del presente asunto, así como por realizando las manifestaciones a la no acumulación de su proceso que solicitaron en su momento, solicitando con ello el cierre de instrucción de la presente causa penal; ahora bien, después de efectuar una revisión minuciosa a los testimonios que rindieron ante este juzgado cada uno de los testigos de descargo Hugo Everardo López de la Cruz, Antonio Calvo Castro, Paúl Ortega Hernández, Eleazar Rodríguez Ruano, Santos Sánchez Ayvar, Ignacio Sánchez de la Cruz, Leonardo Calvo de la Cruz, Celerino Reyes Sánchez, Miguel Ángel Castro Sánchez, Francisco Sánchez de la Cruz y Juan Carlos Caballero Castro, se desprende que solo manifestaron a la buena conducta que tenían los citados procesados antes de ser detenidos, desconociendo los motivos del por qué lo estaban acusando por los hechos que se les acusa, en consecuencia, se omiten desahogar los careos procesales entre los testigos de descargos señalados, con el agraviado Arturo Suastegui Epifanio, y los denunciados Janeth Suastegui Campos y Arturo Suastegui Epifanio, así también con los elementos aprehensores, ya que no existen contradicciones entre ellos, toda vez que de acuerdo al artículo 119 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es necesario que existan notorias contradicciones que dilucidar, lo cual en el caso no acontece, y por ende no hay materia para la celebración de dichos careos.

En base a lo anterior, tomando en cuenta que no existen pruebas pendientes que desahogar ni recurso que resolver, y atendiendo a lo manifestado por los procesados y defensa al cierre de instrucción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales, con esta fecha se cierra la instrucción de la causa penal en que se actúa, por

lo que, se ponen los autos a la vista de las partes para que en el término de diecisiete días hábiles, preparen sus respectivas conclusiones, de tal manera que primero a la Ministerio Público Adscrita, y después a los procesados y su defensor.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tórnese el expediente que nos ocupa al secretario actuario de este Juzgado, para que realice las notificaciones personales que le corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..."

Chilpancingo, Guerrero; Junio 08 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MAXIMILIANO CALDERON MONTES.

A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de seis (06) de junio de este año (2018), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-125/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017) y el Agente del Ministerio Público en contra del tercer punto resolutivo de dicha sentencia, en la causa penal 02/2016-I, instruída a JOSE ISABEL SANCHEZ, por el delito de ENCUBRIMIENTO CULPOSO, en agravio de MAXIMILIANO CALDERON MONTES, tomando en cuenta

que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del mencionado agraviado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2018); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.